

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900 Ejemplares
28 PáginasValor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Viernes 9 de Agosto de 2002

No.149

SUMARIO

Pág.

**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**Ley No. 434.....5245
Decreto A.N. No.3317.....5246**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**Acuerdo Presidencial No.325-2002.....5246
Acuerdo Presidencial No.345-2002.....5247**MINISTERIO DE GOBERNACION**Estatuto "Asociación de Desarrollo
Amigos de Cárdenas" (ASDAC).....5247**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**Resolución No.08-95.....5252
Resolución No. 18-97.....5253
Resolución No. 5-91.....5253
Resolución No. 5-94.....5254
Resolución No. 17-96.....5254
Resolución No. 20-99.....5255**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....5256

MINISTERIO DEL TRABAJOResolución No. 73-2002.....5266
Resolución No. 2473-2002.....5267**MINISTERIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES**

Contador Público Autorizado.....5267

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....5268

**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA****LEY No. 434****EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

**LEY DE CAMBIO DEL NOMBRE DEL MUNICIPIO
DE SAN JUAN DEL NORTE POR SAN JUAN DE
NICARAGUA Y DE REFORMA A LA LEY No. 59,
LEY DE DIVISIÓN POLITICA ADMINISTRATIVA****Arto. 1. Objeto de Ley.**

Cámbiase el nombre del actual municipio de San Juan del Norte, que se encuentra localizado en el Departamento de Río San Juan y que en lo sucesivo se conocerá con el nombre de San Juan de Nicaragua y cuya cabecera municipal será el poblado de Graytown.

Arto. 2. Reforma.

Refórmase el Artículo 6, numeral romano IX REGION RIO SAN JUAN, conformada por un solo departamento de la Ley Número 59, Ley de División Política Administrativa, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número 189 del 6 de Octubre de 1989, el que se leerá así:

“Artículo 6.

El territorio nacional se divide en diecisiete departamentos,

dos regiones autónomas y ciento cincuenta y dos municipios y cuya demarcación y límites se detallan en el Anexo I de esta Ley.

IX REGION RIO SAN JUAN, conformada por un solo departamento:

1. Río San Juan, con cabecera departamental en la ciudad de San Carlos, e integrado por seis municipios:

<u>MUNICIPIOS</u>	<u>CABECERAS</u>
1. Morrito	Morrito
2. El Almendro	El Almendro
3. San Miguelito	San Miguelito
4. San Carlos	San Carlos
5. El Castillo	El Castillo
6. San Juan de Nicaragua	Graytown"

Arto. 3. Vigencia y Publicación.

La presente Ley de Reforma a la Ley No. 59, Ley de División Política Administrativa, y sus reformas, es de orden público y entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los quince días del mes de Julio del año dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la Asamblea Nacional. **JAMILETH BONILLA**, Secretaria en Funciones Asamblea Nacional.

Por Tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintitrés de Julio del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3317

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Decrétase como Día Nacional de la Biblia el último domingo del mes de Septiembre de cada año.

Arto. 2. Las instituciones públicas y privadas podrán, en celebración del Día Nacional de la Biblia, celebrar actividades públicas o privadas y gozarán de las prerrogativas de protección que las autoridades policiales deban ofrecer.

Arto. 3. Queda exenta de toda carga tributaria la distribución, producción y difusión de la Biblia en todo el territorio nacional.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los quince días del mes de Julio del año dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la Asamblea Nacional. **JAMILETH BONILLA**, Secretaria en Funciones Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintitrés de Julio del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.325-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al **Licenciado Carlos José Ulvert Sánchez**, Embajador en Misión Especial ante la Organización de Estados Americanos para servir de enlace con el Gobierno de Nicaragua en el Caso de la Permuta de Armas y Municiones con la República de Panamá, que en calidad de Investigadora está conociendo dicha Organización.

Arto.2 Comunicar dicho nombramiento a la Organización de Estados Americanos, para su conocimiento y demás efectos legales.

Arto.3 La transcripción de este Acuerdo servirá al nombrado de suficiente credencial para acreditar su representación.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de Julio del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 345-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1. Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, Licenciado Eduardo Montealegre Rivas, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba Convenio de Diferimiento del pago del servicio de la deuda con The Nederlandsche Credietverzekering Maatschappij NV (NCM) del Reino de los Países Bajos.

Arto. 2. La suscripción de este documento se efectuará sobre la base del diferimiento del plazo concedido a Nicaragua por el Club de París para el pago de la deuda, conforme a lo estipulado en la Enmienda a la Minuta de Acuerdo del 22 de Abril de 1998 y al intercambio de cartas del 16 de Marzo y del 5 de Abril de 1999 respectivamente, entre el Señor Francis Meyer, Presidente del Club de París, y el Doctor Noel Ramírez, Presidente del Banco Central de Nicaragua en las fechas indicadas.

Arto. 3. La certificación de este Acuerdo servirá para acreditar la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público, en la firma del Convenio a que se refiere el presente Acuerdo.

Arto. 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia, a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dos.
ENRIQUE BOLAÑOS GEYER, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION**ESTATUTO "ASOCIACION DE DESARROLLO AMIGOS DE CARDENAS" (ASDAC)**

Reg. No. 6609 – M. 0445216 – Valor C\$ 1,665.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil doscientos ochenta y seis (2286), del folio un mil ciento ochenta y seis al folio un mil ciento noventa y siete, Tomo I, Libro Séptimo, de Registro de

Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **“ASOCIACION DE DESARROLLO AMIGOS DE CARDENAS (ASDAC)”**. Conforme autorización de Resolución del día cuatro de Junio del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el doce de Junio del año dos mil dos. Los Estatutos que deberán publicar son los que aparecen debidamente autenticados por el Licenciado Luis Raúl Martínez Martínez, de fecha veinte de Mayo del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO AMIGOS DE CARDENAS, ASDAC. CAPITULO I. (DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION Y DOMICILIO). Arto.1. La Asociación se denomina “Asociación de Desarrollo Amigos de Cárdenas”, pudiendo abreviarse con las siglas ASDAC. Arto. 2.- Su naturaleza es una organización de carácter civil, no gubernamental, altruista, social, sin fines de lucro. Arto. 3.- La “Asociación de Desarrollo Amigos de Cárdenas”, durará noventa y nueve años, pudiendo prorrogarse por otro plazo igual con el acuerdo de la Asamblea General de Miembros, tendrá un sello con su logotipo que será definido por acuerdo de sus miembros fundadores. Arto. 4.- El domicilio de la Asociación “ASDAC” es el poblado del Municipio de Cárdenas, pudiendo establecer agencias o filiales en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua.- CAPITULO II. (OBJETIVOS). Arto. 5. La Asociación ASDAC tiene como objetivos los establecidos en el acto de constitución, a saber: 1) Consolidar la familia campesina con miras al fomento del sector agropecuario. 2) Impulsar proyectos de desarrollo agropecuario. 3) Impulsar proyectos de formación y desarrollo de microempresas. 4) Impulsar proyectos de desarrollo y conservación de los recursos naturales. 5) Crear un fondo revolviente como crédito agropecuario para impulsar el desarrollo de los productores en el Municipio. 6) Promover convenios e intercambios de experiencia con organizaciones a fines, tanto a nivel nacional como internacional. 7) Cualquier otra actividad acorde con los objetivos de la Asociación o que la Junta Directiva y la Asamblea General estime conveniente. Arto. 6. La Asociación para lograr sus objetivos, podrá realizar cualquier tipo de actividades lícitas y necesarias sin limitación alguna, podrá además organizar comisiones especiales para que colaboren con la Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones y funcionarán por el tiempo que la Asamblea considere conveniente. CAPITULO II. (DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES). Arto. 7. La Asociación denominada “ASDAC” estará compuesta por el conjunto de sus asociados, los cuales tendrán tres categorías: 1) Miembros fundadores; 2) Miembros activos; y 3) Miembros honorarios. Arto. 8. Son Miembros Fundadores, los que figuran en la Escritura Constitutiva y los presentes Estatutos de la Asociación “ASDAC”, y Miembros Activos, las personas naturales o jurídicas, que habiendo llenado los requisitos establecidos

para tal fin sean admitidos por la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva. Los Miembros Fundadores y los Miembros Activos, serán considerados Miembros Plenos, sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes. Los Miembros de la Asociación en sus diferentes categorías podrán ser nacionales o extranjeros con domicilio en el territorio nacional o en el extranjero. Arto. 9. La Asociación "ASDAC", podrá otorgar por resolución de la Asamblea General, la calidad de Miembros Honorarios a aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a ella, colaboren en el logro de sus objetivos o se hayan distinguido por méritos relevantes, de igual manera podrá retirar dicho nombramiento. En ambos casos se deberá presentar a la Asamblea General la solicitud por escrito, la cual deberá contener suficientes argumentos para proceder a lo solicitado. Los Miembros Honorarios, no están sujetos a las disposiciones del presente Estatuto, salvo en lo referido a su finalidad y objetivo, sin embargo podrán participar con voz en la Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria. Arto. 10. Para ser admitido por la Asamblea General como miembro de la Asociación "ASDAC", se deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1) Aceptar en su totalidad los objetivos de la Asociación; 2) Aceptar y cumplir sus Estatutos; 3) presentar por escrito solicitud de admisión ante la Junta Directiva; 4) Haber sido admitido por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; 5) Ser de reconocida calidad moral y demostrar voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación. Arto. 11. Al aprobarse la solicitud de miembro de "ASDAC", los asociados gozarán de los derechos conferidos en escritura de constitución, la ley general sobre personas jurídica sin fines de lucro y los presentes Estatutos, quienes deberán observar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos y las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General dentro de sus respectivas facultades. Arto. 12. Los miembros de la Asociación "ASDAC" tendrán derecho : 1) Participar con voz y voto en la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electo para los cargos de dirección de la Asociación, las personas jurídicas podrán desempeñar sus funciones por medio de la persona que designen; 3) Participar en todas las actividades que desarrolla la Asociación y hacer uso de los servicios que preste dicha Asociación; 4) Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, así como de los estados financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse; 5) Ser escuchado por la Asamblea General en la Junta Directiva en su planteamiento sobre el desarrollo y funcionamiento de la Asociación. Arto. 13. Los miembros de la Asociación "ASDAC" tienen la obligación de cumplir los siguientes deberes: 1) Impulsar el fortalecimiento de la Asociación, manteniendo la unidad y armonía de sus integrantes; 2) Estimular e impulsar la colaboración de otras instituciones hacia la Asociación; 3) Aportar mensualmente una cuota voluntaria mínima que se fijará

de acuerdo a la capacidad económica de cada uno de sus asociados; 4) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos; 5) Realizar las actividades necesarias para el logro del objetivo de la Asociación; 6) Cumplir con las tareas que le asignen los órganos de dirección de la Asociación y que estén razonablemente a su alcance; 7) Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Asociación; 8) Acatar todas las resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General de miembros y por la Junta Directiva. Arto. 14. La calidad de miembros de la Asociación "ASDAC" se pierde por las siguientes causas: 1) Por muerte; 2) Por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la Asociación o que dañen sus actividades, lo que será determinado o decidido por la Asamblea General previo informe de la Junta Directiva; 3) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; 4) Por expulsión debido a falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la Asociación lo que será determinado y decidido por la Junta Directiva según se reglamente. Arto. 15. Los miembros que representen personas jurídicas, cesarán en la Asociación cuando dejen de desempeñar el cargo en la Institución que representan o cuando la misma Institución lo sustituya y designe a otro para el cargo. CAPITULO IV. (DE LOS ORGANOS DE DIRECCION). Arto. 16. Los órganos de dirección de la Asociación "ASDAC", son: a) La Asamblea General de miembros; b) La Junta Directiva. Arto. 17. La Asamblea General de miembros, es la máxima autoridad de la Asociación y adoptará entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección de Junta Directiva, aprobación del plan anual de trabajo de la Asociación y estará constituida por los socios fundadores y por los socios activos, quienes tendrán iguales derechos y podrán participar con voz y voto en las decisiones tomadas en la Asamblea General. La aceptación de nuevos asociados lo hará la Asamblea General de Miembros. Arto. 18. La Asamblea General Ordinaria, se reunirá previa convocatoria cada dos meses y la Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud escrita de al menos de un tercio de los miembros, señalando las causas que la motivan. Arto. 19. Las citaciones deberán hacerse por escrito a cada miembro con cinco días de anticipación, en dicha citación se deberá señalar lugar, fecha, día y hora en que se llevará a cabo la Asamblea. Arto. 20. El quórum para las sesiones de la Asamblea General se constituirá con el setenta y cinco por ciento de sus miembros y en caso de no haber quórum legal establecido en la primera citatoria, se constituirá el mismo con los miembros que asistan a la segunda convocatoria que haga la Junta Directiva, la que citará en un plazo no mayor de cuatro días, debiendo señalar el lugar, día y hora y se realizará la asamblea con los miembros que asistan. Arto. 21. El quórum para las sesiones de la asamblea extraordinaria, se formará con los presentes previa convocatoria oficial, en las asambleas extraordinarias únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria. Arto. 22. El voto en la Asamblea General de miembro será secreto, cada miembro tendrá derecho a un

voto y el voto de la mayoría hará acuerdo o decisión. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General, legalmente constituida será obligatorio para todos los miembros; aún para los desidentes y ausentes, los miembros que por causa justificada no pudieran asistir a las sesiones de la Asamblea General, no podrán delegar su representación en otro miembro de la Asociación, ni a través de apoderado. Arto. 23. Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros de la Asociación "ASDAC" las siguientes: 1) Elegir de su seno a los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda, ya sea en sesión Ordinaria o Extraordinaria; 2) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación; 3) Definir y aprobar las líneas de trabajo políticas y estrategias de la Asociación; 4) Pronunciarse sobre las actividades de la Asociación y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de la misma; 5) Pronunciarse sobre aprobar o desaprobar los balances contables y fiscales anuales que le presente la Junta Directiva; 6) Conocer y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Asociación; 7) Acordar reformas total o parcial de los Estatutos; 8) Resolver sobre la disolución o liquidación de la Asociación; 9) Admitir el ingreso de nuevos miembros de la Asociación, las de retiro voluntario y las propuestas de exclusión o expulsión a propuesta de la Junta Directiva; 10) Conocer de las renunciadas de sus miembros debidamente comprobadas por escrito o manifestada en forma pública; 11) Otorgar la categoría de miembros honorarios de la Asociación; 12) Conocer y aprobar o desaprobar los informes que presente la Junta Directiva; 13) Aprobar la incorporación o afiliación de la Asociación a organismos nacionales o internacionales o el retiro de las mismas en su caso; 14) Aprobar y modificar los estatutos y reglamento de la Asociación; 15) Integrar una comisión de honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Asociación; 16) Los demás que le otorguen la escritura constitutiva y la inherente a ella como máxima autoridad. Arto. 24. La Junta Directiva es el órgano Ejecutivo de la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad la Administración de la misma y está integrada por un Presidente que será el mismo de la Asamblea General, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, tres Vocales y un Fiscal, serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria para un período de dos años a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelecto para diferentes períodos. Los miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sea sustituida de manera efectiva por el respectivo reemplazo, en caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección a llenar la vacante en Asamblea General Extraordinaria. Arto. 25. La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando su Presidente lo estime conveniente o sea acordado por la Junta Directiva, las reuniones de la Junta Directiva se

efectuarán previa citación a los participantes con cuarenta y ocho horas de anticipación, el quórum legal se formará con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Arto. 26. Son atribuciones de la Junta Directiva de la Asociación "ASDAC": 1) Respetar los objetivos de la Asociación; 2) Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la Asociación; 3) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, los presentes Estatutos y de las resoluciones tomadas por la Asamblea General de miembros como por la Junta Directiva; 4) Revisar las políticas de la Asociación con el fin de lograr sus objetivos; 5) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación para su presentación a la Asamblea General; 6) Consolidar las mociones más importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea; 7) Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por la Asociación; 8) Convocar a los asociados a las sesiones de la Asamblea General; 9) Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias en cualquier tiempo que sea convocada por el Presidente o acordada por la misma Junta; 10) Resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y sobre la celebración de contrato que implique contraer obligaciones que contribuya la consecución de los objetivos de la Asociación; 11) Preparar el informe anual que presentará a la Asamblea General; 12) Decidir la contratación de Asesoría Técnica; 13) Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento; 14) Integrar comités especiales de trabajo dentro de los miembros de la Asociación o personal contratado al efecto; 15) Contratar auditores externos; 16) Delegar poderes; 17) Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homólogas, emitir valores y garantías a nombre de la Asociación; 18) Proponer a la Asamblea General la solicitud de ingresos de nuevos miembros; 19) Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros a fines o interesados en los objetivos de la Asociación; 20) Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente el Acta Constitutiva y los Estatutos.- CAPITULO V. (DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, VOCAL Y FISCAL).- El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y es el representante legal de la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo, y en el desempeño de su cargo podrá únicamente con la autorización de la Junta Directiva asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposiciones o enajenaciones del patrimonio de la Asociación. Arto. 27. El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la Asociación "ASDAC", con las facultades de un mandatario generalísimo y tendrá las siguientes atribuciones: 1) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales especiales o judiciales; 2) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; 3) Convocar y presidir

las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias; 4) Elaborar la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General; 5) Certificar y firmar con el Secretario las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 6) Dirigir y supervisar la organización de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva de la integración del ejecutivo de la Asociación; 7) En coordinación con el Tesorero, emitir cheques destinados a financiar proyectos; 8) Dirigir la Asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva; 9) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 10) Nombrar a quien debe representar a la Asociación en actos administrativos; 11) Suscribir los convenios o contratos de la Asociación; 12) Administrar los bienes o presupuestos de la Asociación de conformidad con su reglamento; 13) Autorizar conjuntamente con el tesorero de la Junta Directiva según se reglamente los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General de miembros o la Junta Directiva; 14) Las demás atribuciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.-

Arto. 28) DEL VICEPRESIDENTE. Son atribuciones del Vicepresidente: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia o imposibilidad temporal, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren o por muerte; 2) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado; 3) Colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones; 4) Desempeñar las funciones que le asigne el Presidente, Junta Directiva o la Asamblea General de la Asociación.

Arto. 29. DEL SECRETARIO. Son atribuciones del Secretario: 1) Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación; 2) Elaborar y firmar con el Presidente las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General una vez aprobadas por la mayoría de sus miembros; 3) Citar a sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva por solicitud del Presidente; 4) Organizar y custodiar el archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Llevar control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva de la Asamblea General; 6) Ser el canal de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General; 7) Llevar el libro de actas de la Junta Directiva y la Asamblea General, sello y demás documentos; 8) Llevar el libro de los miembros de la Asociación; 9) Llevar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General; 10) Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de su custodia; 11) Recibir y contestar la correspondencia, las que se firmarán junto con el Presidente; 12) Las demás atribuciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva o la Asamblea General.

Arto. 30. DEL TESORERO. El Tesorero tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas de la Asociación y tiene las atribuciones siguientes: 1) Recaudar las cuotas de

aportación de los Asociados establecidas y de las inscripciones y llevar un libro de control de las mismas; 2) Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la Asociación en coordinación con el Presidente de la misma, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva; 3) Supervisar el Registro o sistema contable; 4) Autorizar en conjunto con el Presidente la emisión de los cheques inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos; 5) Rendir cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando éstas lo requieran; 6) Formular los presupuestos que serán solicitados por la Junta Directiva; 7) Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; 8) Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos financieros; 9) Tomar decisiones conjuntamente con el Presidente sobre los asuntos financieros y económicos de la Asociación; 10) Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General;

Arto. 31. DEL FISCAL. Son atribuciones del Fiscal de la Asociación "ASDAC": 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, velando porque se cumplan sus fines y objetivos; 2) Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la Asociación; 3) Fiscalizar el trabajo del personal de la Asociación en coordinación con el Presidente; 4) Fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por la Asociación; 5) Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para la salvaguarda de los recursos de la Asociación; 6) Velar por el cumplimiento de los Estatutos; 7) Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Asociación y procurar que al menos, una vez al año se verifiquen auditorías sobre las cuentas de la Asociación; 8) Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; 9) Autorizar con el Secretario los informes del Tesorero en los casos que deben presentarse de acuerdo con los Estatutos; 10) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva o la Asamblea General.

Arto. 32 DEL VOCAL. Son atribuciones del Vocal de la Asociación: 1) colaborar con las funciones de los miembros de la Junta Directiva; 2) Sustituir en ausencia del Secretario y Tesorero; 3) Colaborar en el desarrollo de los planes y programas de trabajo de la Asociación; 4) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General conforme a las necesidades de la Asociación.

CAPITULO VI. (DEL PATRIMONIO). Arto. 33. El Patrimonio de la Asociación lo constituyen los bienes muebles e inmuebles adquiridos por ella a cualquier título.

Arto. 34. También forman parte del patrimonio de la Asociación: 1) Las donaciones, herencias, legados y usufructos que se hagan a la Asociación, ya sea por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; 2) El producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación o subvención que se obtengan al igual que los préstamos recibidos; 3) El aporte de los asociados de acuerdo con lo establecido en el reglamento de la Asociación; 4) Cualquier otro ingreso que reciba por la vía lícita la Asociación, por cualquier motivo no previsto en estos Estatutos y que no desnaturalicen los objetivos de la Asociación.

CAPITULO

VII. (REGLAMENTO DISCIPLINARIO). Arto. 35. Para lograr el debido cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación de su acta constitutiva y de sus Estatutos, la Junta Directiva elaborará un reglamento disciplinario el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General con mayoría simple de votos. Este reglamento disciplinario puede formar parte del reglamento interno de la Asociación, deberá regular, normar y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro de la Asociación en los aspectos disciplinarios tanto en las reuniones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, como en las reuniones de la Junta Directiva. También deberá contemplar el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a todos los miembros de la Asociación. La aplicación del reglamento será competencia de la Junta Directiva de la Asociación "ASDAC". CAPITULO VIII. (DISOLUCION Y LIQUIDACION) Arto. 36. La duración de la Asociación "ASDAC" es de noventa y nueve años y solo podrá disolverse por las siguientes causas: 1) Por las causas legales establecidas en el arto. 24 de la Ley Número 147 Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; 2) Por acuerdo formado en Asamblea General Extraordinaria de miembros convocada para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva, previa solicitud por escrito a éste de las tres cuartas partes de los miembros de la Asociación. La convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en un periódico local, debiendo publicarse tres avisos con intervalos de diez días cada uno. Arto. 37. Para que la Asamblea General Extraordinaria que conozca de la disolución pueda celebrar sesión, necesitará de la asistencia de por lo menos dos terceras partes de los miembros y el acuerdo de disolución deberá constar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzar acuerdo de disolución la Asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea General Extraordinaria con este mismo propósito hasta que haya transcurrido un año de esta sesión. Arto. 38. En caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres personas para que procedan conforme la Ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones: 1) Terminar los compromisos pendientes; 2) Pagar las deudas existentes, hacer efectivos los créditos y practicar un balance general; 3) Los bienes y activos líquidos resultantes de la liquidación, serán transferidos a una o varias instituciones similares de beneficencia o servicios comunitarios que determine la Asamblea General. En caso de no haber acuerdo se aplicará lo dispuesto por la ley de la materia. CAPITULO IX. (REGIMEN LEGAL). Arto. 39. En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el acta constitutiva, los presentes Estatutos, los reglamentos y resoluciones dictadas por la Asamblea General se aplicará las disposiciones pertinentes del derecho común o bien por la costumbre a fin de que se cumplan los fines primordiales de la Asociación. CAPITULO X. (DE LA

REFORMA DE LOS ESTATUTOS). Arto. 40. Para reformar los presentes Estatutos, ya sea parcial o total, se requiere presentar solicitud escrita y razonada del veinte por ciento (20%) de los asociados activos de la Asociación como mínimo y el voto favorable de lo por lo menos dos terceras partes de un quórum no menor del cincuenta por ciento (50%) del número total de asociados en sesión de Asamblea General Extraordinaria. Arto. 41. Una vez aprobada por parte de la Asamblea General las reformas de los Estatutos se elegirá una comisión específica que estudie los artículos sujetos a enmiendas y lo presente en proyecto de reforma respectivo. El número de miembros de la comisión y el tiempo para la elaboración del proyecto de reforma será fijada en la misma sesión. Arto. 42. El proyecto de reforma a que alude el artículo anterior será presentado a consideración a la Asamblea General, la cual aprobará el proyecto presentado de conformidad con la votación que establece el arto. 40 de los presentes Estatutos. CAPITULO XI. (DISPOSICIONES GENERALES). Arto. 43. La Asociación "ASDAC", no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de liquidación o disolución ni por desavenencia que surgieren entre los mismos con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de las disposiciones del Acta Constitutiva y de los presentes Estatutos. Arto. 44. las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos o las dudas que se dieran serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General o por la Junta Directiva, quienes por simple mayoría de votos resolverá al respecto. CAPITULO XII. (DISPOSICIONES TRANSITORIAS). Arto. 45. Se reconoce como fecha de fundación de la Asociación denominada Asociación de Desarrollo Amigos de Cárdenas, la fecha de otorgamiento de la presente escritura. Arto. 46 El presente acto constitutivo y sus Estatutos entrarán en vigencia una vez que hayan sido aprobados por la autoridad competente, se concede mandato generalísimo con amplias facultades a: Presidente de la Asociación "ASDAC", para que gestione ante los órganos del Estado correspondiente la obtención y el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la misma. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por el Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, del contenido de las cláusulas generales y especiales que contienen y aseguran su validez de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho y de la necesidad de presentar la solicitud de la Personería Jurídica de la Asociación ante la Asamblea Nacional con la correspondiente exposición de motivos, escritura pública de Constitución y sus Estatutos de la "Asociación de Desarrollo Amigos de Cárdenas" ASDAC y tres copias del mismo y de su inscripción posterior en el Registro de Control de Asociaciones Civiles del Ministerio de Gobernación en el término de ley correspondiente. Y leída toda esta escritura por mí el Notario a los comparecientes sin hacerle ninguna modificación, éstos la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el

Notario. Doy fe de todo lo relacionado. (f) J. Jiménez B. (f) R.E Ulloa S. (f) Erick Marenco J. (f) Gilma R. Moncada L. (f) Hildebrando D. García. (f) E. Palma E. (f) Ma. D. Zúniga. (f) Y. Mendieta Obando. (f) Róger Pérez A. Pasó ante mí, del frente del folio Número ciento noventa y nueve al reverso del folio Número doscientos seis de mi Protocolo Número VEINTIDOS, que llevé en el año dos mil uno. A solicitud del Señor Jaime Fidel Jiménez Bello, en su carácter de Presidente de la "Asociación de Desarrollo Amigos de Cárdenas, (ASDAC)", extendiendo este Segundo Testimonio que consta de ocho folios útiles, que firmo, sello y rubrico en el papel sellado de Ley. Todo en la Ciudad de Rivas a la una y diez minutos de la tarde del día trece de Noviembre del año dos mil uno. Dr. Róger Pérez Aguilar, Abogado y Notario.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número dos mil doscientos ochenta y seis (2286), del Folio un mil ciento ochenta y seis al Folio un mil ciento noventa y siete, Tomo I, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones. Managua, once de Junio del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen debidamente autenticados por el Licenciado Luis Raúl Martínez Martínez, de fecha veinte de Mayo del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. No. 6672 – M. 0481637 – Valor C\$ 170.00

RESOLUCION No. 08-95

EL MINISTERIO DE FINANZAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Título X del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), y su Reglamento (RECAUCA), publicados en "La Gaceta", Diario Oficial No. 41 del 18 de Febrero de 1966.

VISTA

La solicitud presentada por el Lic. Claudio Rosales, Presidente de la Junta Directiva de "INDUSTRIA ADUANERA CENTROAMERICANA, S.A. – INDACASA", acompañada de todos los documentos legales exigidos en la Sección 10.01 párrafo primero del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

CONSIDERANDO:

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme

Centroamericano y su Reglamento en la presentación de su solicitud, la cual fue enviada a la Dirección General de Aduanas de este Ministerio para que emitiera su dictamen.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Aduanas, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de la Sección 10.01, numeral 2 del RECAUCA y clasificada en la Categoría PEQUEÑA.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 129 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y la Sección 10.08 del Reglamento a dicho Código.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa "INDUSTRIA ADUANERA CENTROAMERICANA, S.A. – INDACASA", para que actúe como Agente Aduanero, persona jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, su Reglamento y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Aduanas y este Ministerio

SEGUNDO: La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas Administraciones de Aduana como Agentes Aduaneros naturales acredite.

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender al menos tres Delegaciones de Aduana.

TERCERO: Comuníquese a la Dirección General de Aduanas y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

CUARTO: La referida Agencia Aduanera "INDUSTRIA ADUANERA CENTROAMERICANA, S.A. – INDACASA", deberá presentar trimestralmente, los libros contables a la Dirección General de Aduanas, a fin que se evalúe si la fianza rendida, se ajusta a la clasificación otorgada en base a las operaciones realizadas.

MINISTERIO DE FINANZAS, Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos noventa y cinco. RENE VALLECILLO QUIROZ, Viceministro.

Reg. No. 6675 – M. 763940 – Valor C\$ 170.00

RESOLUCION No. 18-97

**EL MINISTERIO DE FINANZAS DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Título X del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), y su Reglamento (RECAUCA), publicados en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 41 del 18 de Febrero de 1966.

VISTA

La solicitud presentada por el señor Félix Pedro Guevara P., para actuar como Agencia Aduanera bajo el nombre comercial Aduanera Continental, S.A. (ACONSA), acompañada de todos los documentos legales exigidos en la Sección 10.01 párrafo primero del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

CONSIDERANDO:

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento en la presentación de su solicitud, la cual fue enviada a la Dirección General de Aduanas de este Ministerio para que emitiera su dictamen.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Aduanas, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de la Sección 10.01, numeral 2 del RECAUCA y clasificada en la Categoría PEQUEÑA.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 129 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y la Sección 10.08 del Reglamento a dicho Código.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la firma Aduanera Continental S.A., (ACONSA), para que actúe como Agente Aduanero, persona jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, su Reglamento y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Aduanas y este Ministerio.

SEGUNDO: La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas Administraciones de Aduana como Agentes Aduaneros naturales acredite.

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender al menos tres Delegaciones de Aduana.

TERCERO: Comuníquese a la Dirección General de Aduanas y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE FINANZAS, Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y siete. LIC. BYRON JEREZ S., Vice-ministro de Finanzas.

Reg. No. 6674 – M. 0443352 – 0445368 - Valor C\$ 235.00

RESOLUCION No. 5-91

**EL MINISTRO DE FINANZAS DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las que le confiere el Título X del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), y su Reglamento (RECAUCA), publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 41 del 18 de Febrero de 1966.

VISTA

La solicitud presentada por la firma **MULTISERVICIOS ARAGON BLANDON Y CIA. LTDA.**, acompañada de todos los documentos legales exigidos en la Sección 10.01 párrafo primero del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

CONSIDERANDO:

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento en la presentación de su solicitud, la cual fue enviada a la Dirección General de Aduanas de este Ministerio para que emitiera su dictamen.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Aduanas en oficio de fecha **22 de Agosto de 1991**, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de la Sección 10.01, numeral 2 del RECAUCA y clasificada en la Categoría **PEQUEÑA**.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 129 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y la Sección 10.08 del Reglamento a dicho Código.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Autorización para que la firma **MULTISERVICIOS ARAGON BLANDON Y CI. LTDA.**, actúe como Agente Aduanero, persona jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento y actuará como Agente

Aduanero natural, el Señor **NOEL ARTIAGA TIJERINO**, con **Licencia No. 84-008**.

SEGUNDO: La Agencia Aduanera **MULTISERVICIOS ARAGON BLANDON Y CIA. LTDA.**, para actuar en su propio nombre, deberá rendir conforme Acuerdo No. 1-91 del 3 de Diciembre de 1990 de este Ministerio, una caución de C\$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL CORDOBAS ORO), que de desglosan así: **C\$ 31,500.00 a favor del Fisco, y C\$ 18,500.00 a favor de los Comitentes**, previo desempeño de sus funciones como Agente Aduanero en las diferentes Aduanas del país, quedando sujeta al cumplimiento de lo dispuesto en el CAUCA y su Reglamento y demás disposiciones legales que para controlar su funcionamiento emitan la Dirección General de Aduanas y este Ministerio.

TERCERO: Comuníquese a la Dirección General de Aduanas y publíquese en “La Gaceta”, Diario Oficial.

MINISTERIO DE FINANZAS, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y uno. EMILIO PEREIRA ALEGRIA, Ministro de Finanzas.

Reg. No. 6673 – M. 0415639 – Valor C\$ 170.00

RESOLUCION No. 5-94

EL MINISTERIO DE FINANZAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Título X del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), y su Reglamento (RECAUCA), publicados en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 41 del 18 de Febrero de 1966.

VISTA

La solicitud presentada por el Señor Augusto Ulloa Chévez, Representante de la Sociedad Colectiva de Responsabilidad Limitada **AUGUSTO ULLOA Y CIA. LTDA. (ULLOA Y CIA. LTDA.)**, acompañada de todos los documentos legales exigidos en la Sección 10.01 párrafo primero del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

CONSIDERANDO:

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento en la presentación de su solicitud, la cual fue enviada a la Dirección General de Aduanas de este Ministerio para que emitiera su dictamen.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Aduanas, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de la Sección 10.01, numeral 2 del RECAUCA y clasificada en la Categoría PEQUEÑA.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 129 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y la Sección 10.08 del Reglamento a dicho Código.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la firma **AUGUSTO ULLOA Y CIA. LTDA. (ULLOA Y CIA. LTDA.)** para que actúe como Agente Aduanero, persona jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, su Reglamento y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Aduanas y este Ministerio.

SEGUNDO: La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas Administraciones de Aduana como Agentes Aduaneros naturales acredite.

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender al menos tres Delegaciones de Aduana.

TERCERO: Comuníquese a la Dirección General de Aduanas y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE FINANZAS, Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y tres. EMILIO PEREIRA ALEGRIA, Ministro de Finanzas.

Reg. No. 6663 – M. 0449626 – Valor C\$ 170.00

RESOLUCION No. 17-96

EL MINISTERIO DE FINANZAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Título X del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), y su Reglamento (RECAUCA), publicados en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 41 del 18 de Febrero de 1966.

VISTA

La solicitud presentada por el Sr. Marcos A. Salvatierra Aguilar, Director de la Sociedad Comercial en nombre Colectivo de Responsabilidad Limitada, “**SALVATIERRA**”

& VELÁSQUEZ, COMPAÑÍA LIMITADA” acompañada de todos los documentos legales exigidos en la Sección 10.01 párrafo primero del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

CONSIDERANDO:

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento en la presentación de su solicitud, la cual fue enviada a la Dirección General de Aduanas de este Ministerio para que emitiera su dictamen.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Aduanas, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de la Sección 10.01, numeral 2 del RECAUCA y clasificada en la Categoría PEQUEÑA.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 129 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y la Sección 10.08 del Reglamento a dicho Código.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la firma **“SALVATIERRA & VELÁSQUEZ, COMPAÑÍA LIMITADA”** para que actúe como Agente Aduanero, persona jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, su Reglamento y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Aduanas y este Ministerio, bajo el nombre de **“AGENCIA ADUANERA DE NICARAGUA”**.

SEGUNDO: La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas Administraciones de Aduana como Agentes Aduaneros naturales acredite.

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender al menos tres Delegaciones de Aduana.

TERCERO: Comuníquese a la Dirección General de Aduanas y publíquese en “La Gaceta”, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE FINANZAS, Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y seis. RENE VALLECILLO QUIROZ, Viceministro.

Reg. No. 6662 – M. 763780 – Valor C\$ 170.00

RESOLUCION No. 20-99

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO
PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Título X del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), y su Reglamento (RECAUCA), publicados en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 41 del 18 de Febrero de 1966.

VISTA

La solicitud presentada por el Señor Leonel Soza Salgado, Representante de la sociedad **AGENCIA ADUANERA “RUGAMA, SOZA, VANEGA Y COMPAÑÍA LIMITADA” (RUSOVA Y CIA. LTDA)**, acompañada de todos los documentos legales exigidos en la Sección 10.01 párrafo primero del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

CONSIDERANDO:

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento en la presentación de su solicitud, la cual fue enviada a la Dirección General de Aduanas de éste Ministerio para que emitiera su dictamen.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Aduanas, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de la Sección 10.01, numeral 2 del RECAUCA y clasificada en la Categoría PEQUEÑA.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 129 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y la Sección 10.08 del Reglamento a dicho Código.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la firma **AGENCIA ADUANERA “RUGAMA, SOZA, VANEGA Y COMPAÑÍA LIMITADA”, (RUSOVA Y CIA. LTDA)**, para que actúe como agente Aduanero, Persona Jurídica con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, su Reglamento y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Aduanas y este Ministerio.

SEGUNDO: La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas Administraciones de Aduana como Agentes Aduaneros naturales acredite.

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender al menos tres Delegaciones de Aduana.

TERCERO: Los concesionarios de Agencia Aduanera, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Aduanas le indique a los efectos de control de inventario, efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de la Dirección General de Aduanas, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

CUARTO: Comuníquese a la Dirección General de Aduanas y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. LIC. BYRON JEREZ S., Secretario General.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 6497 – M. 0489330– Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MANDALA DISEÑO, Clase: 32 Internacional a favor de: COORDINACION INDUSTRIAL MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 54681, Tomo: 187 de Inscripciones del año 2002, Folio: 167, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6498 – M. 0489329 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ARTILUGIA, Clase: 16 Internacional a favor de: PM S.A., de Chile, bajo el No. 54680, Tomo: 187 de Inscripciones del año 2002, Folio: 166, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6499 – M. 0489328 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PUR, Clase: 11 Internacional a favor de: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY., de EE. UU., bajo el No. 54679, Tomo: 187 de Inscripciones del año 2002, Folio: 165, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6500 – M. 0489326 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DJ, Clase: 30 Internacional a favor de: INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOSEN UNO, SOCIEDAD ANONIMA de Chile, bajo el No. 54677, Tomo: 187 de Inscripciones del año 2002, Folio: 163, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6501 – M. 0489325 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PÜR, Clase: 11 Internacional a favor de: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY., de EE. UU., bajo el No. 54676, Tomo: 187 de Inscripciones del año 2002, Folio: 162, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6502 – M. 0489324 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ALEXANDER McQUEEN, Clase: 3 Internacional a favor de: AUTUMNPAPER LIMITED, de Inglaterra, bajo el No. 54675, Tomo: 187 de Inscripciones del año 2002, Folio: 161, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6503 – M. 0489323 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RUMBA, Clase: 34 Internacional a favor de: GPS Worldwide Corp, de República de Panamá, bajo el No. 54674, Tomo: 187 de Inscripciones del año 2002, Folio: 160, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6504 – M. 0489322 – Valor C\$ 385.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CHUPI FRUT, Clase: 32 Internacional a favor de: FRUGOSA, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 54496, Tomo: 186 de Inscripciones del año 2002, Folio: 236, vigente hasta el año 2012.

DISEÑO

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Junio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6505 – M. 0489336 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de VIRBAC S.A., de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Casa:

VIRBAC

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS VETERINARIOS

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 000898, doce de Abril, del año dos mil dos. Managua, ocho de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6506 – M. 0489337 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de GRUPO VIZ, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio:

SUKARNE

Para proteger:
Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVO, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 43

SERVICIOS DE COMERCIALIZACION DE ALIMENTOS PARA EL CONSUMO HUMANO.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2002-001289, veintiuno de Mayo del año dos mil dos. Managua, ocho de Julio, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6507 – M. 0489354 – Valor C\$ 600.00

Dr. Hugo Antonio Beltran Blandón, Apoderado de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de República de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

COMEX Y DISEÑO

Para proteger:
Clase: 1

PRODUCTOS SEMI-ACABADOS DE RESINAS ACRILICAS, RESINAS ACRILICAS EN BRUTO, FLUIDOS AUXILIARES PARA ABRASIVOS, MATERIAS ADHESIVAS PARA LA INDUSTRIA, ADHESIVOS (MATERIAS) ADHESIVAS PARA USOS INDUSTRIALES, ADHESIVO RESINOSO PLASTICO, ADHESIVOS SINTETICOS DE RESINA QUE SE ENDURECEN CON EL CALOR, ADITIVOS ASFALTICOS (PRODUCTOS QUIMICOS), AGUARRAS, ALUMINIO, BASES (PRODUCTOS QUIMICOS), PRODUCTOS DE BLANQUEO (DECOLORANTES) PARA USO INDUSTRIAL, CATALIZADORES, CEMENTO (PEGAMENTO),

PREPARACIONES PARA IMPERMEABILIZACION DEL CEMENTO (EXCEPTO PINTURAS), COLA, PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA PREPARACION DE COLORES, DECOLORANTES PARA USO INDUSTRIAL, DISOLVENTES INDUSTRIALES, DISOLVENTES PARA BARNICES, FONDOS, PRODUCTOS CONTRA LA HUMEDAD DE LA ALBAÑILERIA (CON EXCEPCION DE PINTURAS), PREPARACIONES PARA LA IMPERMEABILIZACION, PRODUCTOS PARA LA IMPERMEABILIZACION CON FLUATOS, PREPARACIONES PARA LA IMPERMEABILIZACION DEL CEMENTO (CON EXCEPCION DE PINTURAS), SOLUCIONES IMPERMEABILIZANTES, PRODUCTOS QUIMICOS ANTIOXIDANTES, GOMA DE PEGAR, MATERIAS PARA PEGAR, PLASTE, MATERIAS PLASTICAS EN FORMA DE POLVOS, PASTAS, LIQUIDOS, EMULSIONES, DISPERSIONES Y GRANULADOS, PLASTICOS PARA REPARAR MADERA QUE SE ENDURECE EN EL AIRE, PLASTICOS (SELLADORES), PLASTIFICADORES PARA LA INDUSTRIA, PLASTIFICANTES, POLIESTER, POLIESTIRENO, PRIMARIOS, PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA INDUSTRIA, RELLENADOR, RELLENADOR PARA USO AUTOMOTRIZ, REMOVEDOR, REMOVEDOR DE GRASAS, REMOVEDOR (PARA LA OXIDACION), REVESTIMIENTOS LIQUIDOS PARA AZOTEAS, SELLADORAS (PREPARACIONES ADHESIVAS), SELLADORES PARA CONSTRUCCION, SELLADORES PLASTICOS, SELLADORES, SOLVENTES, THINNER, TAPAPOROS, SILICONES, SILICONAS, AGENTES DE BLANQUEADO, PASTA RELLENADORA Y RESANADORA PARA CARROCERIAS DE VEHICULOS, RECUBRIMIENTOS INDUSTRIALES, PRODUCTO PARA HACER OPACO EL ESMALTE, PRODUCTOS QUIMICOS PARA EL DESLUSTRE DE LOS ESMALTES, PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA PREPARACION DE LOS ESMALTES (CON EXCEPCION DE LOS COLORES), SELLADOR DE SILICON.

Clase: 16

BANDAS ADHESIVAS PARA LA PAPELERIA O LA CASA, CINTAS ADHESIVAS PARA LA PAPELERIA O LA CASA, MATERIAS ADHESIVAS PARA LA PAPELERIA O LA CASA, ARTICULOS ADHESIVOS DE PAPELERIA, ADHESIVOS (MATERIAS ENGOMADAS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA, BROCHAS (PINCELES), BROCHAS PARA PINTORES, TIENTOS APOYA-MANOS PARA PINTORES, RODILLOS DE PINTORES DE OBRAS DE CONSTRUCCION.

Clase: 19

AMIANTO-CEMENTO, ARCILLA, ARENA, ARMAZONES DE OBRA NO METALICOS, ARMAZONES DE PUERTAS (NO METALICOS), ARMAZONES PARA LA CONSTRUCCION (NO METALICOS), OBJETO DE ARTE, DE PIEDRA, HORMIGON O MARMOL, ASBESTO, ASFALTO, BARRO COCIDO (TERRACOTA), PRODUCTOS BITUMINOSOS PARA LA CONSTRUCCION, CAL,

CEMENTO, AGLUTINANTES PARA LA CONSERVACION DE CARRETERAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION NO METALICOS, CORCHO AGLOMERADO, AGLUTINANTES PARA ENLADRILLADO, ENTABLADOS (REVESTIMIENTOS) DE MADERA, FIELTRO PARA LA CONSTRUCCION, GRANITO, GRAVA, HORMIGON, LADRILLOS, MARMOL, MATERIALES DE CONSTRUCCION NO METALICOS, REVESTIMIENTOS DE MUROS (CONSTRUCCION) NO METALICOS, PANELES PARA LA CONSTRUCCION NO METALICOS, REVESTIMIENTOS DE PAREDES (CONSTRUCCION) NO METALICOS, PARQUETS, TABLAS DE PARQUETS, PAVIMENTOS LUMINOSOS, PAVIMENTOS NO METALICOS, PIEDRA, PIEDRA ARTIFICIAL, PIEDRAS CALIZAS (PIEDRA), PIEDRAS DE CONSTRUCCION, PIEDRAS REFRACTARIAS, CONTRAMARCOS DE PUERTAS (CHASIS) NO METALICOS, RECUBRIMIENTOS ASFALTICOS, RECUBRIMIENTOS (MATERIALES DE CONSTRUCCION), MATERIALES PARA EL REVESTIMIENTO DE CALZADAS, REVESTIMIENTO (CONSTRUCCION NO METALICOS), SUELOS NO METALICOS, TABIQUES, NO METALICOS, TABLAS DE PARQUETS, TECHOS NO METALICOS, TEJADOS NO METALICOS, TEJAS NO METALICAS, TEXTURIZADOS, TIROLES, CHASIS DE VENTANAS (CONTRAMARCOS) NO METALICOS, VENTANAS NO METALICAS, VIDRIOS DE CONSTRUCCION, YESO, RECUBRIMIENTOS, TEXTURIZADOS.

Clase: 27

LINOLEUMS Y OTROS REVESTIMIENTOS DE SUELOS, TAPIZADOS DE MURALES QUE NO SEAN DE MATERIAS TEXTILES, REVESTIMIENTOS DE (PISOS) SUELOS AISLANTES, REVESTIMIENTOS DE PISOS (SUELOS), PRODUCTOS QUE SIRVEN PARA RECUBRIR LOS SUELOS.

Clase: 35

VENTA EN ALMACENES AL MAYOREO, MENUDEO Y VENTA LIBRE DE TODA CLASE DE PINTURAS Y MATERIALES PARA PINTORES, COMO PUEDEN SER PINTURAS, BARNICES, LACAS, ESMALTES, SOLVENTES, COLORES, MATERIAS TINTOREAS, PRODUCTOS ANTICORROSIVOS, PRESERVATIVOS CONTRA LA HERRUMBRE (ANTIOXIDANTES) Y EL DETERIORO DE LA MADERA, PINCELES, LIJAS, BROCHAS PARA APLICAR PINTURA, RODILLOS DE PINTORES DE OBRAS DE CONSTRUCCION, ESTOPAS, PRIMARIOS, HERRAMIENTAS; IMPERMEABILIZANTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; RECUBRIMIENTOS; TEXTURIZADOS.

Clase: 37

SERVICIOS DE OBRAS DE ALBAÑILERIA, MONTAJE DE ANDAMIAJES, ASFALTADO, TRABAJOS DE BARNIZADO, COLADA (LAVADO), COLOCACION DE LADRILLOS (ALBAÑILERIA), ALQUILER DE MAQUINAS PARA LA CONSTRUCCION, INFORMACIONES EN MATERIAS DE CONSTRUCCION, SUPERVISION (DIRECCION DE OBRAS DE CONSTRUCCION), CONSTRUCCION DE CARRETERAS-

PAVIMENTACION DE CARRETERAS, CONSTRUCCION DE EDIFICIOS, CONSTRUCCION NAVAL, CONSTRUCCION PRESAS, CONSTRUCCION DE PUENTES, CONSTRUCCION, DEMOLICION (DERRIBO DE CONSTRUCCION), INSPECCIONES PROYECTOS DE CONSTRUCCION, LIMPIEZA DE EDIFICIOS (SUPERFICIE EXTERIOR), LIMPIEZA DE EDIFICIOS (INTERIOR), TRABAJOS DE EMPAPELADO, ENARENADO, CONSTRUCCION DE FABRICAS, TRATAMIENTO CONTRA LA HERRUMBRE, TRABAJOS DE IMPERMEABILIZACION, INFORMACIONES EN MATERIA DE CONSTRUCCION, INFORMACIONES EN MATERIA DE REPARACIONES, TRABAJOS DE PINTURA, PRESERVACION DE OBJETOS, RESTAURACION DE OBJETOS, INFORMACION EN MATERIA DE REPARACIONES, REPARACIONES, REPARACIONES DE EDIFICIOS, REPARACIONES DE OBJETOS, TRABAJOS DE YESERIA, SERVICIO DE MEZCLA DE COLORES DE SISTEMA DE IGUALADO DE COLOR POR COMPUTADORA (SISTEMA TINTOMETRICO).

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001695, veintiocho de Junio, del año dos mil dos. Managua, dos de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6508 – M. 0489353 – Valor C\$ 275.00

Dr. Hugo Antonio Beltran Blandón, Apoderado de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de República de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

COMEX

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS SEMI-ACABADOS DE RESINAS ACRILICAS, RESINAS ACRILICAS EN BRUTO, FLUIDOS AUXILIARES PARA ABRASIVOS, MATERIAS ADHESIVAS PARA LA INDUSTRIA, ADHESIVOS (MATERIAS) ADHESIVAS PARA USOS INDUSTRIALES, ADHESIVO RESINOSO PLASTICO, ADHESIVOS SINTETICOS DE RESINA QUE SE ENDURECEN CON EL CALOR, ADITIVOS ASFALTICOS (PRODUCTOS QUIMICOS), AGUARRAS, ALUMINIO, BASES (PRODUCTOS QUIMICOS), PRODUCTOS DE BLANQUEO (DECOLORANTES) PARA USO INDUSTRIAL, CATALIZADORES, CEMENTO (PEGAMENTO), PREPARACIONES PARA IMPERMEABILIZACION DEL CEMENTO (EXCEPTO PINTURAS), COLA, PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA PREPARACION DE COLORES, DECOLORANTES PARA USO INDUSTRIAL, DISOLVENTES INDUSTRIALES, DISOLVENTES PARA

BARNICES, FONDOS, PRODUCTOS CONTRA LA HUMEDAD DE LA ALBAÑILERIA (CON EXCEPCION DE PINTURAS), PREPARACIONES PARA LA IMPERMEABILIZACION, PRODUCTOS PARA LA IMPERMEABILIZACION CON FLUATOS, PREPARACIONES PARA LA IMPERMEABILIZACION DEL CEMENTO (CON EXCEPCION DE PINTURAS), SOLUCIONES IMPERMEABILIZANTES, PRODUCTOS QUIMICOS ANTIOXIDANTES, GOMA DE PEGAR, MATERIAS PARA PEGAR, PLASTE, MATERIAS PLASTICAS EN FORMA DE POLVOS, PASTAS, LIQUIDOS, EMULSIONES, DISPERSIONES Y GRANULADOS, PLASTICOS PARA REPARAR MADERA QUE SE ENDURECE EN EL AIRE PLASTICOS (SELLADORES), PLASTIFICADORES PARA LA INDUSTRIA, PLASTIFICANTES, POLIESTER, POLIESTIRENO, PRIMARIOS, PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA INDUSTRIA, RELLENADOR, RELLENADOR PARA USO AUTOMOTRIZ, REMOVEDOR, REMOVEDOR DE GRASAS, REMOVEDOR (PARA LA OXIDACION), REVESTIMIENTOS LIQUIDOS PARA AZOTEAS, SELLADORAS (PREPARACIONES ADHESIVAS), SELLADORES PARA CONSTRUCCION, SELLADORES PLASTICOS, SELLADORES, SOLVENTES, THINNER, TAPAPOROS, SILICONES, SILICONAS, AGENTES DE BLANQUEADO, PASTA RELLENADORA Y RESANADORA PARA CARROCERIAS DE VEHICULOS, RECUBRIMIENTOS INDUSTRIALES, PRODUCTO PARA HACER OPACO EL ESMALTE, PRODUCTOS QUIMICOS PARA EL DESLUSTRE DE LOS ESMALTES, PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA PREPARACION DE LOS ESMALTES (CON EXCEPCION DE LOS COLORES), SELLADOR DE SILICON.

Clase: 2

ACEITES ANTICORROSIVOS, ACEITES CONTRA LA HERRUMBRE (ANTIOXIDANTES), ACEITES PARA LA CONSERVACION DE LA MADERA, ADELGAZADORES DE PINTURAS, ADITIVOS PARA PINTURAS Y BARNICES, AGLUTINANTES PARA PINTURAS, COLORES DE ANILINA, ANILINAS, COLORES, TINTES PARA APRESTO, ANTICORROSIVOS (PINTURAS), PRODUCTOS ANTICORROSIVOS, ANTIOXIDANTES (PINTURA), APRESTO PARA PINTAR PAREDES, BARNICES, BARNICES AL ALCOHOL, BARNICES DE ASFALTO, BASES PARA LA PREPARACION DE COLORES PARA ESMALTES, COLORANTES, COLORES, COLORES CERAMICOS, COLORES PARA APRESTO, COLORES PARA PINTAR COLORES Y COLORANTES PARA TEMPLAR, DILUYENTES PARA COLORES, LACAS, PINTURAS, DORADOS, ENLUCIDOS PARA LA MADERA (PINTURAS), ENLUCIDOS (PINTURAS), ENLUCIDOS QUE SEAN PINTURAS PARA LA PROTECCION DE TECHUMBRES, ESMALTES, ESMALTE COLOR-LACA, ESMALTES PARA LA PINTURA, ESMALTE VINILICO, ESMALTES Y PASTAS ANTICORROSIVAS, FIJADORES DE BARNICES, GOMAS DE GUTA PARA LA PINTURA, GOMAS DE RESINAS, GOMAS-LACAS, GRASAS CONTRA HERRUMBRE, LACAS, MADERA COLORANTE, EXTRACTOS DE MADERA COLORANTE, MADERA PARA TEÑIR, MATERIAL PARA DECOLORAR

LA CERA, MATERIAS COLORANTES, MATERIAS TINTOREAS, MINIO, OROBRILLANTE PARA PINTURAS DE ESMALTE, PIGMENTOS, PIGMENTO ANHIDRIDO TITANICO, PIGMENTOS-EMULSIONES DE PLATA, PIGMENTOS GRIS DE ZINC, PINTURAS, PINTURAS AL TEMPLE PARA MUROS, PINTURAS BACTERICIDAS, PINTURAS DE ALUMINIO, PINTURAS IGNIFUGAS, PINTURAS PARA CEMENTO, PINTURAS VINILICAS, POLVOS DE ALUMINIO PARA LA PINTURA, PRESERVATIVOS CONTRA LA HERRUMBRE (ANTIOXIDANTES) Y EL DETERIORO DE LA MADERA, PRODUCTOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MADERA, RECUBRIMIENTOS (PINTURAS), REVESTIMIENTO DE PROTECCION PARA CHASIS DE VEHICULOS, TINTES, TINTES AL ACEITE PARA LA MADERA, TINTES AL ALCOHOL PARA LA MADERA, TINTES PARA APRESTO, TINTES PARA LA MADERA, MATERIAS TINTOREAS, RECUBRIMIENTOS ANTICORROSIVOS.

Clase: 16

BANDAS ADHESIVAS PARA LA PAPELERIA O LA CASA, CINTAS ADHESIVAS PARA LA PAPELERIA O LA CASA, MATERIAS ADHESIVAS PARA LA PAPELERIA O LA CASA, ARTICULOS ADHESIVOS DE PAPELERIA, ADHESIVOS (MATERIAS ENGOMADAS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA, BROCHAS (PINCELES) BROCHAS PARA PINTORES, TIENTOS APOYA-MANOS PARA PINTORES, RODILLOS DE PINTORES DE OBRAS DE CONSTRUCCION.

Clase: 19

AMIANTO-CEMENTO, ARCILLA, ARENA, ARMAZONES DE OBRA NO METALICOS, ARMAZONES DE PUERTAS (NO METALICOS), ARMAZONES PARA LA CONSTRUCCION (NO METALICOS), OBJETO DE ARTE, DE PIEDRA, HORMIGON O MARMOL, ASBESTO, ASFALTO, BARRO COCIDO (TERRACOTA), PRODUCTOS BITUMINOSOS PARA LA CONSTRUCCION, CAL, CEMENTO, AGLUTINANTES PARA LA CONSERVACION DE CARRETERAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION NO METALICOS, CORCHO AGLOMERADO, AGLUTINANTES PARA ENLADRILLADO, ENTABLADOS (REVESTIMIENTOS) DE MADERA, FIELTRO PARA LA CONSTRUCCION, GRANITO, GRAVA, HORMIGON, LADRILLOS, MARMOL, MATERIALES DE CONSTRUCCION NO METALICOS, REVESTIMIENTOS DE MUROS (CONSTRUCCION) NO METALICOS, PANELES PARA LA CONSTRUCCION NO METALICOS, REVESTIMIENTOS DE PAREDES (CONSTRUCCION) NO METALICOS, PARQUETS, TABLAS DE PARQUETS, PAVIMENTOS LUMINOSOS, PAVIMENTOS NO METALICOS, PIEDRA, PIEDRA ARTIFICIAL, PIEDRAS CALIZAS (PIEDRA), PIEDRAS DE CONSTRUCCION, PIEDRAS REFRACTARIAS, CONTRAMARCOS DE PUERTAS (CHASIS) NO METALICOS, RECUBRIMIENTOS ASFALTICOS, RECUBRIMIENTOS (MATERIALES DE CONSTRUCCION), MATERIALES

PARA EL REVESTIMIENTO DE CALZADAS, REVESTIMIENTO (CONSTRUCCION NO METALICOS), SUELOS NO METALICOS, TABIQUES, NO METALICOS, TABLAS DE PARQUETS, TECHOS NO METALICOS, TEJADOS NO METALICOS, TEJAS NO METALICAS, TEXTURIZADOS, TIROLES, CHASIS DE VENTANAS (CONTRAMARCOS) NO METALICOS, VENTANAS NO METALICAS, VIDRIOS DE CONSTRUCCION, YESO, RECUBRIMIENTOS, TEXTURIZADOS.

Clase: 27

LINOLEUMS Y OTROS REVESTIMIENTOS DE SUELOS, TAPIZADOS DE MURALES QUE NO SEAN DE MATERIAS TEXTILES, REVESTIMIENTOS DE (PISOS) SUELOS AISLANTES, REVESTIMIENTOS DE PISOS (SUELOS), PRODUCTOS QUE SIRVEN PARA RECUBRIR LOS SUELOS.

Clase: 35

VENTA EN ALMACENES AL MAYOREO, MENUDEO Y VENTA LIBRE DE TODA CLASE DE PINTURAS Y MATERIALES PARA PINTORES, COMO PUEDEN SER PINTURAS, BARNICES, LACAS, ESMALTES, SOLVENTES, COLORES, MATERIAS TINTOREAS, PRODUCTOS ANTICORROSIVOS, PRESERVATIVOS CONTRA LA HERRUMBRE (ANTIOXIDANTES) Y EL DETERIORO DE LA MADERA, PINCELES, LIJAS, BROCHAS PARA APLICAR PINTURA, RODILLOS DE PINTORES DE OBRAS DE CONSTRUCCION, ESTOPAS, PRIMARIOS, HERRAMIENTAS; IMPERMEABILIZANTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; RECUBRIMIENTOS; TEXTURIZADOS.

Clase: 37

SERVICIOS DE OBRAS DE ALBAÑILERIA, MONTAJE DE ANDAMIAJES, ASFALTADO, TRABAJOS DE BARNIZADO, COLADA (LAVADO), COLOCACION DE LADRILLOS (ALBAÑILERIA), ALQUILER DE MAQUINAS PARA LA CONSTRUCCION, INFORMACIONES EN MATERIA DE CONSTRUCCION, SUPERVISION (DIRECCION DE OBRAS DE CONSTRUCCION), CONSTRUCCION DE CARRETERAS-PAVIMENTACION DE CARRETERAS, CONSTRUCCION DE EDIFICIOS, CONSTRUCCION NAVAL, CONSTRUCCION PRESAS, CONSTRUCCION DE PUENTES, CONSTRUCCION, DEMOLICION (DERRIBO DE CONSTRUCCION), INSPECCIONES PROYECTOS DE CONSTRUCCION, LIMPIEZA DE EDIFICIOS (SUPERFICIE EXTERIOR), LIMPIEZA DE EDIFICIOS (INTERIOR), TRABAJOS DE EMPAPELADO, ENARENADO, CONSTRUCCION DE FABRICAS, TRATAMIENTO CONTRA LA HERRUMBRE, TRABAJOS DE IMPERMEABILIZACION, INFORMACIONES EN MATERIA DE CONSTRUCCION, INFORMACIONES EN MATERIA DE REPARACIONES, TRABAJOS DE PINTURA, PRESERVACION DE OBJETOS, RESTAURACION DE OBJETOS, INFORMACION EN MATERIA DE REPARACIONES, REPARACIONES, REPARACIONES DE EDIFICIOS, REPARACIONES DE OBJETOS, TRABAJOS DE YESERIA, SERVICIO DE MEZCLA DE COLORES DE SISTEMA DE IGUALADO DE COLOR POR COMPUTADORA (SISTEMA TINTOMETRICO).

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001693, veintiocho de Junio, del año dos mil dos. Managua, dos de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6509 – M. 0489353 – Valor C\$ 260.00

Dr. Hugo Antonio Beltran Blandón, Apoderado de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de República de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio:

COLOR CENTER

Para proteger:

Clase: 2

ACEITES ANTICORROSIVOS, ACEITES CONTRA LA HERRUMBRE (ANTIOXIDANTES), ACEITES PARA LA CONSERVACION DE LA MADERA, ADELGAZADORES DE PINTURAS, ADITIVOS PARA PINTURAS Y BARNICES, AGLUTINANTES PARA PINTURAS, COLORES DE ANILINA, ANILINAS, COLORES, TINTES PARA APRESTO, ANTICORROSIVOS (PINTURAS), PRODUCTOS ANTICORROSIVOS, ANTIOXIDANTES (PINTURA), APRESTO PARA PINTAR PAREDES, BARNICES, BARNICES AL ALCOHOL, BARNICES DE ASFALTO, BASES PARA LA PREPARACION DE COLORES PARA ESMALTES, COLORANTES, COLORES, COLORES CERAMICOS, COLORES PARA APRESTO, COLORES PARA PINTAR COLORES Y COLORANTES PARA TEMPLAR, DILUYENTES PARA COLORES, LACAS, PINTURAS, DORADOS, ENLUCIDOS PARA LA MADERA (PINTURAS), ENLUCIDOS (PINTURAS), ENLUCIDOS QUE SEAN PINTURAS PARA LA PROTECCION DE TECHUMBRES, ESMALTES, ESMALTE COLOR-LACA, ESMALTES PARA LA PINTURA, ESMALTE VINILICO, ESMALTES Y PASTAS ANTICORROSIVAS, FIJADORES DE BARNICES, GOMAS DE GUTA PARA LA PINTURA, GOMAS DE RESINAS, GOMAS-LACAS, GRASAS CONTRA HERRUMBRE, LACAS, MADERA COLORANTE, EXTRACTOS DE MADERA COLORANTE, MADERA PARA TEÑIR, MATERIAL PARA DECOLORAR LA CERA, MATERIAS COLORANTES, MATERIAS TINTOREAS, MINIO, ORO BRILLANTE PARA PINTURAS DE ESMALTE, PIGMENTOS, PIGMENTO ANHIDRIDO TITANICO, PIGMENTOS-EMULSIONES DE PLATA, PIGMENTOS GRIS DE ZINC, PINTURAS, PINTURAS AL TEMPLE PARA MUROS, PINTURAS BACTERICIDAS, PINTURAS DE ALUMINIO, PINTURAS IGNIFUGAS, PINTURAS PARA CEMENTO, PINTURAS VINILICAS, POLVOS DE ALUMINIO PARA LA PINTURA, PRESERVATIVOS CONTRA LA HERRUMBRE (ANTIOXIDANTES) Y EL DETERIORO DE LA MADERA, PRODUCTOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA

MADERA, RECUBRIMIENTOS (PINTURAS), REVESTIMIENTO DE PROTECCION PARA CHASIS DE VEHICULOS, TINTES, TINTES AL ACEITE PARA LA MADERA, TINTES AL ALCOHOL PARA LA MADERA, TINTES PARA APRESTO, TINTES PARA LA MADERA, MATERIAS TINTOREAS, RECUBRIMIENTOS ANTICORROSIVOS.

Clase: 19

AMIANTO-CEMENTO, ARCILLA, ARENA, ARMAZONES DE OBRA NO METALICOS, ARMAZONES DE PUERTAS (NO METALICOS), ARMAZONES PARA LA CONSTRUCCION (NO METALICOS), OBJETO DE ARTE, DE PIEDRA, HORMIGON O MARMOL, ASBESTO, ASFALTO, BARRO COCIDO (TERRACOTA), PRODUCTOS BITUMINOSOS PARA LA CONSTRUCCION, CAL, CEMENTO, AGLUTINANTES PARA LA CONSERVACION DE CARRETERAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION NO METALICOS, CORCHO AGLOMERADO, AGLUTINANTES PARA ENLADRILLADO, ENTABLADOS (REVESTIMIENTOS) DE MADERA, FIELTRO PARA LA CONSTRUCCION, GRANITO, GRAVA, HORMIGON, LADRILLOS, MARMOL, MATERIALES DE CONSTRUCCION NO METALICOS, REVESTIMIENTOS DE MUROS (CONSTRUCCION) NO METALICOS, PANELES PARA LA CONSTRUCCION NO METALICOS, REVESTIMIENTOS DE PAREDES (CONSTRUCCION) NO METALICOS, PARQUETS, TABLAS DE PARQUETS, PAVIMENTOS LUMINOSOS, PAVIMENTOS NO METALICOS, PIEDRA, PIEDRA ARTIFICIAL, PIEDRAS CALIZAS (PIEDRA), PIEDRAS DE CONSTRUCCION, PIEDRAS REFRACTARIAS, CONTRAMARCOS DE PUERTAS (CHASIS) NO METALICOS, RECUBRIMIENTOS ASFALTICOS, RECUBRIMIENTOS (MATERIALES DE CONSTRUCCION), MATERIALES PARA EL REVESTIMIENTO DE CALZADAS, REVESTIMIENTO (CONSTRUCCION NO METALICOS), SUELOS NO METALICOS, TABIQUES, NO METALICOS, TABLAS DE PARQUETS, TECHOS NO METALICOS, TEJADOS NO METALICOS, TEJAS NO METALICAS, TEXTURIZADOS, TIROLES, CHASIS DE VENTANAS (CONTRAMARCOS) NO METALICOS, VENTANAS NO METALICAS, VIDRIOS DE CONSTRUCCION, YESO, RECUBRIMIENTOS, TEXTURIZADOS.

Clase: 35

VENTA EN ALMACENES AL MAYOREO, MENUDEO Y VENTA LIBRE DE TODA CLASE DE PINTURAS Y MATERIALES PARA PINTORES, COMO PUEDEN SER PINTURAS, BARNICES, LACAS, ESMALTES, SOLVENTES, COLORES, MATERIAS TINTOREAS, PRODUCTOS ANTICORROSIVOS, PRESERVATIVOS CONTRA LA HERRUMBRE (ANTIOXIDANTES) Y EL DETERIORO DE LA MADERA, PINCELES, LIJAS, BROCHAS PARA APLICAR PINTURA, RODILLOS DE PINTORES DE OBRAS DE CONSTRUCCION, ESTOPAS, PRIMARIOS, HERRAMIENTAS; IMPERMEABILIZANTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; RECUBRIMIENTOS; TEXTURIZADOS.

Clase: 37

SERVICIOS DE OBRAS DE ALBAÑILERIA, MONTAJE DE ANDAMIAJES, ASFALTADO, TRABAJOS DE BARNIZADO, COLADA (LAVADO), COLOCACION DE LADRILLOS (ALBAÑILERIA), ALQUILER DE MAQUINAS PARA LA CONSTRUCCION, INFORMACIONES EN MATERIA DE CONSTRUCCION, SUPERVISION (DIRECCION DE OBRAS DE CONSTRUCCION), CONSTRUCCION DE CARRETERAS-PAVIMENTACION DE CARRETERAS, CONSTRUCCION DE EDIFICIOS, CONSTRUCCION NAVAL, CONSTRUCCION PRESAS, CONSTRUCCION DE PUENTES, CONSTRUCCION, DEMOLICION (DERRIBO DE CONSTRUCCION), INSPECCIONES PROYECTOS DE CONSTRUCCION, LIMPIEZA DE EDIFICIOS (SUPERFICIE EXTERIOR), LIMPIEZA DE EDIFICIOS (INTERIOR), TRABAJOS DE EMPAPELADO, ENARENADO, CONSTRUCCION DE FABRICAS, TRATAMIENTO CONTRA LA HERRUMBRE, TRABAJOS DE IMPERMEABILIZACION, INFORMACIONES EN MATERIA DE CONSTRUCCION, INFORMACIONES EN MATERIA DE REPARACIONES, TRABAJOS DE PINTURA, PRESERVACION DE OBJETOS, RESTAURACION DE OBJETOS, INFORMACION EN MATERIA DE REPARACIONES, REPARACIONES, REPARACIONES DE EDIFICIOS, REPARACIONES DE OBJETOS, TRABAJOS DE YESERIA, SERVICIO DE MEZCLA DE COLORES DE SISTEMA DE IGUALADO DE COLOR POR COMPUTADORA (SISTEMA TINTOMETRICO).

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001692, veintiocho de Junio, del año dos mil dos. Managua, dos de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6510 – M. 0489356 – Valor C\$ 600.00

Dr. Hugo Antonio Beltran Blandón, Apoderado de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de República de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio:

COMEX Y DISEÑO

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS SEMI-ACABADOS DE RESINAS ACRILICAS, RESINAS ACRILICAS EN BRUTO, FLUIDOS AUXILIARES PARA ABRASIVOS, MATERIAS ADHESIVAS PARA LA INDUSTRIA, ADHESIVOS (MATERIAS) ADHESIVAS PARA USOS INDUSTRIALES, ADHESIVO RESINOSO PLASTICO, ADHESIVOS SINTETICOS DE RESINA QUE SE ENDURECEN CON EL CALOR, ADITIVOS ASFALTICOS (PRODUCTOS QUIMICOS), AGUARRAS, ALUMINIO, BASES (PRODUCTOS QUIMICOS), PRODUCTOS DE BLANQUEO (DECOLORANTES) PARA USO INDUSTRIAL, CATALIZADORES, CEMENTO (PEGAMENTO), PREPARACIONES PARA IMPERMEABILIZACION DEL CEMENTO (EXCEPTO PINTURAS), COLA, PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA PREPARACION DE COLORES, DECOLORANTES PARA USO INDUSTRIAL, DISOLVENTES INDUSTRIALES, DISOLVENTES PARA BARNICES, FONDOS, PRODUCTOS CONTRA LA HUMEDAD DE LA ALBAÑILERIA (CON EXCEPCION DE PINTURAS), PREPARACIONES PARA LA IMPERMEABILIZACION, PRODUCTOS PARA LA IMPERMEABILIZACION CON FLUATOS, PREPARACIONES PARA LA IMPERMEABILIZACION DEL CEMENTO (CON EXCEPCION DE PINTURAS), SOLUCIONES IMPERMEABILIZANTES, PRODUCTOS QUIMICOS ANTIOXIDANTES, GOMA DE PEGAR, MATERIAS PARA PEGAR, PLASTE, MATERIAS PLASTICAS EN FORMA DE POLVOS, PASTAS, LIQUIDOS, EMULSIONES, DISPERSIONES Y GRANULADOS, PLASTICOS PARA REPARAR MADERA QUE SE ENDURECE EN EL AIRE, PLASTICOS (SELLADORES), PLASTIFICADORES PARA LA INDUSTRIA, PLASTIFICANTES, POLIESTER, POLIESTIRENO, PRIMARIOS, PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA INDUSTRIA, RELLENADOR, RELLENADOR PARA USO AUTOMOTRIZ, REMOVEDOR, REMOVEDOR DE GRASAS, REMOVEDOR (PARA LA OXIDACION), REVESTIMIENTOS LIQUIDOS PARA AZOTEAS, SELLADORAS (PREPARACIONES ADHESIVAS), SELLADORES PARA CONSTRUCCION, SELLADORES PLASTICOS, SELLADORES, SOLVENTES, THINNER, TAPAPOROS, SILICONES, SILICONAS, AGENTES DE BLANQUEADO, PASTA RELLENADORA Y RESANADORA PARA CARROCERIAS DE VEHICULOS, RECUBRIMIENTOS INDUSTRIALES, PRODUCTO PARA HACER OPACO EL ESMALTE, PRODUCTOS QUIMICOS PARA EL DESLUSTRE DE LOS ESMALTES, PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA PREPARACION DE LOS ESMALTES (CON EXCEPCION DE LOS COLORES), SELLADOR DE SILICON.

Clase: 16

BANDAS ADHESIVAS PARA LA PAPELERIA O LA CASA, CINTAS ADHESIVAS PARA LA PAPELERIA O LA CASA, MATERIAS ADHESIVAS PARA LA PAPELERIA O LA CASA, ARTICULOS ADHESIVOS DE PAPELERIA, ADHESIVOS (MATERIAS ENGOMADAS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA, BROCHAS (PINCELES) BROCHAS PARA PINTORES, TIENTOS APOYA-MANOS PARA PINTORES, RODILLOS DE PINTORES DE OBRAS DE CONSTRUCCION.

Clase: 19

AMIANTO-CEMENTO, ARCILLA, ARENA, ARMAZONES DE OBRA NO METALICOS, ARMAZONES DE PUERTAS (NO METALICOS), ARMAZONES PARA LA CONSTRUCCION (NO METALICOS), OBJETO DE ARTE, DE PIEDRA, HORMIGON O MARMOL, ASBESTO, ASFALTO, BARRO COCIDO (TERRACOTA), PRODUCTOS BITUMINOSOS PARA LA CONSTRUCCION, CAL, CEMENTO, AGLUTINANTES PARA LA CONSERVACION DE CARRETERAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION NO METALICOS, CORCHO AGLOMERADO, AGLUTINANTES PARA ENLADRILLADO, ENTABLADOS (REVESTIMIENTOS) DE MADERA, FIELTRO PARA LA CONSTRUCCION, GRANITO, GRAVA, HORMIGON, LADRILLOS, MARMOL, MATERIALES DE CONSTRUCCION NO METALICOS, REVESTIMIENTOS DE MUROS (CONSTRUCCION) NO METALICOS, PANELES PARA LA CONSTRUCCION NO METALICOS, REVESTIMIENTOS DE PAREDES (CONSTRUCCION) NO METALICOS, PARQUETS, TABLAS DE PARQUETS, PAVIMENTOS LUMINOSOS, PAVIMENTOS NO METALICOS, PIEDRA, PIEDRA ARTIFICIAL, PIEDRAS CALIZAS (PIEDRA), PIEDRAS DE CONSTRUCCION, PIEDRAS REFRACTARIAS, CONTRAMARCOS DE PUERTAS (CHASIS) NO METALICOS, RECUBRIMIENTOS ASFALTICOS, RECUBRIMIENTOS (MATERIALES DE CONSTRUCCION), MATERIALES PARA EL REVESTIMIENTO DE CALZADAS, REVESTIMIENTO (CONSTRUCCION NO METALICOS), SUELOS NO METALICOS, TABIQUES, NO METALICOS, TABLAS DE PARQUETS, TECHOS NO METALICOS, TEJADOS NO METALICOS, TEJAS NO METALICAS, TEXTURIZADOS, TIROLES, CHASIS DE VENTANAS (CONTRAMARCOS) NO METALICOS, VENTANAS NO METALICAS, VIDRIOS DE CONSTRUCCION, YESO, RECUBRIMIENTOS, TEXTURIZADOS.

Clase: 27

LINOLEUMS Y OTROS REVESTIMIENTOS DE SUELOS, TAPIZADOS DE MURALES QUE NO SEAN DE MATERIAS TEXTILES, REVESTIMIENTOS DE (PISOS) SUELOS AISLANTES, REVESTIMIENTOS DE PISOS (SUELOS), PRODUCTOS QUE SIRVEN PARA RECUBRIR LOS SUELOS.

Clase: 35

VENTA EN ALMACENES AL MAYOREO, MENUDEO Y VENTA LIBRE DE TODA CLASE DE PINTURAS Y MATERIALES PARA PINTORES, COMO PUEDEN SER PINTURAS, BARNICES, LACAS, ESMALTES, SOLVENTES, COLORES, MATERIAS TINTOREAS, PRODUCTOS ANTICORROSIVOS, PRESERVATIVOS CONTRA LA HERRUMBRE (ANTIOXIDANTES) Y EL DETERIORO DE LA MADERA, PINCELES, LIJAS, BROCHAS PARA APLICAR PINTURA, RODILLOS DE PINTORES DE OBRAS DE CONSTRUCCION, ESTOPAS, PRIMARIOS, HERRAMIENTAS; IMPERMEABILIZANTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA;

ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; RECUBRIMIENTOS; TEXTURIZADOS.

Clase: 37

SERVICIOS DE OBRAS DE ALBAÑILERIA, MONTAJE DE ANDAMIAJES, ASFALTADO, TRABAJOS DE BARNIZADO, COLADA (LAVADO), COLOCACION DE LADRILLOS (ALBAÑILERIA), ALQUILER DE MAQUINAS PARA LA CONSTRUCCION, INFORMACIONES EN MATERIA DE CONSTRUCCION, SUPERVISION (DIRECCION DE OBRAS DE CONSTRUCCION), CONSTRUCCION DE CARRETERAS-PAVIMENTACION DE CARRETERAS, CONSTRUCCION DE EDIFICIOS, CONSTRUCCION NAVAL, CONSTRUCCION PRESAS, CONSTRUCCION DE PUENTES, CONSTRUCCION, DEMOLICION (DERRIBO DE CONSTRUCCION), INSPECCIONES PROYECTOS DE CONSTRUCCION, LIMPIEZA DE EDIFICIOS (SUPERFICIE EXTERIOR), LIMPIEZA DE EDIFICIOS (INTERIOR), TRABAJOS DE EMPAPELADO, ENARENADO, CONSTRUCCION DE FABRICAS, TRATAMIENTO CONTRA LA HERRUMBRE, TRABAJOS DE IMPERMEABILIZACION, INFORMACIONES EN MATERIA DE CONSTRUCCION, INFORMACIONES EN MATERIA DE REPARACIONES, TRABAJOS DE PINTURA, PRESERVACION DE OBJETOS, RESTAURACION DE OBJETOS, INFORMACION EN MATERIA DE REPARACIONES, REPARACIONES, REPARACIONES DE EDIFICIOS, REPARACIONES DE OBJETOS, TRABAJOS DE YESERIA, SERVICIO DE MEZCLA DE COLORES DE SISTEMA DE IGUALADO DE COLOR POR COMPUTADORA (SISTEMA TINTOMETRICO).

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001696, veintiocho de Junio, del año dos mil dos. Managua, dos de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6511 – M. 0489355 – Valor C\$ 600.00

Dr. Hugo Antonio Beltran Blandón, Apoderado de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de República de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio:

COLOR CENTER Y DISEÑO

Para proteger:

Clase: 2

ACEITES ANTICORROSIVOS, ACEITES CONTRA LA HERRUMBRE (ANTIOXIDANTES), ACEITES PARA LA

CONSERVACION DE LA MADERA, ADELGAZADORES DE PINTURAS, ADITIVOS PARA PINTURAS Y BARNICES, AGLUTINANTES PARA PINTURAS, COLORES DE ANILINA, ANILINAS, COLORES, TINTES PARA APRESTO, ANTICORROSIVOS (PINTURAS), PRODUCTOS ANTICORROSIVOS, ANTIOXIDANTES (PINTURA), APRESTO PARA PINTAR PAREDES, BARNICES, BARNICES AL ALCOHOL, BARNICES DE ASFALTO, BASES PARA LA PREPARACION DE COLORES PARA ESMALTES, COLORANTES, COLORES, COLORES CERAMICOS, COLORES PARA APRESTO, COLORES PARA PINTAR COLORES Y COLORANTES PARA TEMPLAR, DILUYENTES PARA COLORES, LACAS, PINTURAS, DORADOS, ENLUCIDOS PARA LA MADERA (PINTURAS), ENLUCIDOS (PINTURAS), ENLUCIDOS QUE SEAN PINTURAS PARA LA PROTECCION DE TECHUMBRES, ESMALTES, ESMALTE COLOR-LACA, ESMALTES PARA LA PINTURA, ESMALTE VINILICO, ESMALTES Y PASTAS ANTICORROSIVAS, FIJADORES DE BARNICES, GOMAS DE GUTA PARA LA PINTURA, GOMAS DE RESINAS, GOMAS-LACAS, GRASAS CONTRA HERRUMBRE, LACAS, MADERA COLORANTE, EXTRACTOS DE MADERA COLORANTE, MADERA PARA TEÑIR, MATERIAL PARA DECOLORAR LA CERA, MATERIAS COLORANTES, MATERIAS TINTOREAS, MINIO, ORO BRILLANTE PARA PINTURAS DE ESMALTE, PIGMENTOS, PIGMENTO ANHIDRIDO TITANICO, PIGMENTOS-EMULSIONES DE PLATA, PIGMENTOS GRIS DE ZINC, PINTURAS, PINTURAS AL TEMPLE PARA MUROS, PINTURAS BACTERICIDAS, PINTURAS DE ALUMINIO, PINTURAS IGNIFUGAS, PINTURAS PARA CEMENTO, PINTURAS VINILICAS, POLVOS DE ALUMINIO PARA LA PINTURA, PRESERVATIVOS CONTRA LA HERRUMBRE (ANTIOXIDANTES) Y EL DETERIORO DE LA MADERA, PRODUCTOS PARA LA CONSERVACION DE LA MADERA, RECUBRIMIENTOS (PINTURAS), REVESTIMIENTO DE PROTECCION PARA CHASIS DE VEHICULOS, TINTES, TINTES AL ACEITE PARA LA MADERA, TINTES AL ALCOHOL PARA LA MADERA, TINTES PARA APRESTO, TINTES PARA LA MADERA, MATERIAS TINTOREAS, RECUBRIMIENTOS ANTICORROSIVOS.

Clase: 19

AMIANTO-CEMENTO, ARCILLA, ARENA, ARMAZONES DE OBRA NO METALICOS, ARMAZONES DE PUERTAS (NO METALICOS), ARMAZONES PARA LA CONSTRUCCION (NO METALICOS), OBJETO DE ARTE, DE PIEDRA, HORMIGON O MARMOL, ASBESTO, ASFALTO, BARRO COCIDO (TERRACOTA), PRODUCTOS BITUMINOSOS PARA LA CONSTRUCCION, CAL, CEMENTO, AGLUTINANTES PARA LA CONSERVACION DE CARRETERAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION NO METALICOS, CORCHO AGLOMERADO, AGLUTINANTES PARA ENLADRILLADO, ENTABLADOS (REVESTIMIENTOS) DE MADERA, FIELTRO PARA LA CONSTRUCCION, GRANITO, GRAVA, HORMIGON,

LADRILLOS, MARMOL, MATERIALES DE CONSTRUCCION NO METALICOS, REVESTIMIENTOS DE MUROS (CONSTRUCCION) NO METALICOS, PANELES PARA LA CONSTRUCCION NO METALICOS, REVESTIMIENTOS DE PAREDES (CONSTRUCCION) NO METALICOS, PARQUETS, TABLAS DE PARQUETS, PAVIMENTOS LUMINOSOS, PAVIMENTOS NO METALICOS, PIEDRA, PIEDRA ARTIFICIAL, PIEDRAS CALIZAS (PIEDRA), PIEDRAS DE CONSTRUCCION, PIEDRAS REFRACTARIAS, CONTRAMARCOS DE PUERTAS (CHASIS) NO METALICOS, RECUBRIMIENTOS ASFALTICOS, RECUBRIMIENTOS (MATERIALES DE CONSTRUCCION), MATERIALES PARA EL REVESTIMIENTO DE CALZADAS, REVESTIMIENTO (CONSTRUCCION NO METALICOS), SUELOS NO METALICOS, TABIQUES, NO METALICOS, TABLAS DE PARQUETS, TECHOS NO METALICOS, TEJADOS NO METALICOS, TEJAS NO METALICAS, TEXTURIZADOS, TIROLES, CHASIS DE VENTANAS (CONTRAMARCOS) NO METALICOS, VENTANAS NO METALICAS, VIDRIOS DE CONSTRUCCION, YESO, RECUBRIMIENTOS, TEXTURIZADOS.

Clase: 35

VENTA EN ALMACENES AL MAYOREO, MENUDEO Y VENTA LIBRE DE TODA CLASE DE PINTURAS Y MATERIALES PARA PINTORES, COMO PUEDEN SER PINTURAS, BARNICES, LACAS, ESMALTES, SOLVENTES, COLORES, MATERIAS TINTOREAS, PRODUCTOS ANTICORROSIVOS, PRESERVATIVOS CONTRA LA HERRUMBRE (ANTIOXIDANTES) Y EL DETERIORO LA MADERA, PINCELES, LIJAS, BROCHAS PARA APLICAR PINTURA, RODILLOS DE PINTORES DE OBRAS DE CONSTRUCCION, ESTOPAS, PRIMARIOS, HERRAMIENTAS; IMPERMEABILIZANTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; RECUBRIMIENTOS; TEXTURIZADOS.

Clase: 37

SERVICIOS DE OBRAS DE ALBAÑILERIA, MONTAJE DE ANDAMIAJES, ASFALTADO, TRABAJOS DE BARNIZADO, COLADA (LAVADO), COLOCACION DE LADRILLOS (ALBAÑILERIA), ALQUILER DE MAQUINAS PARA LA CONSTRUCCION, INFORMACIONES EN MATERIA DE CONSTRUCCION, SUPERVISION (DIRECCION DE OBRAS DE CONSTRUCCION), CONSTRUCCION DE CARRETERAS-PAVIMENTACION DE CARRETERAS, CONSTRUCCION DE EDIFICIOS, CONSTRUCCION NAVAL, CONSTRUCCION PRESAS, CONSTRUCCION DE PUENTES, CONSTRUCCION, DEMOLICION (DERRIBO DE CONSTRUCCION), INSPECCIONES PROYECTOS DE CONSTRUCCION, LIMPIEZA DE EDIFICIOS (SUPERFICIE EXTERIOR), LIMPIEZA DE EDIFICIOS (INTERIOR), TRABAJOS DE EMPAPELADO, ENARENADO, CONSTRUCCION DE FABRICAS, TRATAMIENTO CONTRA LA HERRUMBRE, TRABAJOS DE IMPERMEABILIZACION, INFORMACIONES EN MATERIA DE CONSTRUCCION, INFORMACIONES EN

MATERIA DE REPARACIONES, TRABAJOS DE PINTURA, PRESERVACION DE OBJETOS, RESTAURACION DE OBJETOS, INFORMACION EN MATERIA DE REPARACIONES, REPARACIONES, REPARACIONES DE EDIFICIOS, REPARACIONES DE OBJETOS, TRABAJOS DE YESERIA, SERVICIO DE MEZCLA DE COLORES DE SISTEMA DE IGUALADO DE COLOR POR COMPUTADORA (SISTEMA TINTOMETRICO).

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001694, veintiocho de Junio, del año dos mil dos. Managua, dos de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6512 – M. 0487474 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltran Blandón, Apoderado de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de República de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

PINTURERIAS COMEX

Para proteger:

Clase: 35

VENTA EN ALMACENES AL MAYOREO, MENUDEO Y VENTA LIBRE DE TODA CLASE DE PINTURAS Y MATERIALES PARA PINTORES, COMO PUEDEN SER PINTURAS, BARNICES LACAS, ESMALTES, SOLVENTES, COLORES, MATERIAS TINTOREAS, PRODUCTOS ANTICORROSIVOS, PRESERVATIVOS CONTRA LA HERRUMBRE (ANTIOXIDANTES) Y EL DETERIORO DE LA MADERA, PINCELES, LIJAS, BROCHAS PARA APLICAR PINTURA, RODILLOS DE PINTORES DE OBRAS DE CONSTRUCCION, ESTOPAS, PRIMARIOS, HERRAMIENTAS; IMPERMEABILIZANTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; RECUBRIMIENTOS; TEXTURIZADOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001742, veintiocho de Junio, del año dos mil dos. Managua, tres de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6513 – M. 0487473 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltran Blandón, Apoderado de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de República de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

PINTURERIAS

Para proteger:

Clase: 35

VENTA EN ALMACENES AL MAYOREO, MENUDEO Y VENTA LIBRE DE TODA CLASE DE PINTURAS Y MATERIALES PARA PINTORES, COMO PUEDEN SER PINTURAS, BARNICES, LACAS, ESMALTES, SOLVENTES, COLORES, MATERIAS TINTOREAS, PRODUCTOS ANTICORROSIVOS, PRESERVATIVOS CONTRA LA HERRUMBRE (ANTIOXIDANTES) Y EL DETERIORO DE LA MADERA, PINCELES, LIJAS, BROCHAS PARA APLICAR PINTURA, RODILLOS DE PINTORES DE OBRAS DE CONSTRUCCION, ESTOPAS, PRIMARIOS, HERRAMIENTAS; IMPERMEABILIZANTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; RECUBRIMIENTOS; TEXTURIZADOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001741, veintiocho de Junio, del año dos mil dos. Managua, tres de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6514 – M. 0487455 – Valor C\$ 130.00

Dr. Hugo Antonio Beltran Blandón, Apoderado de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de República de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

PROSERVICE

Para Proteger:

* Clase: 35

VENTA EN ALMACENES AL MAYOREO, MENUDEO Y VENTA LIBRE DE TODA CLASE DE PINTURAS Y MATERIALES PARA PINTORES, COMO PUEDEN SER PINTURAS, BARNICES LACAS, ESMALTES, SOLVENTES, COLORES, MATERIAS TINTOREAS, PRODUCTOS ANTICORROSIVOS, PRESERVATIVOS CONTRA LA HERRUMBRE (ANTIOXIDANTES) Y EL DETERIORO DE LA MADERA, PINCELES, LIJAS, BROCHAS PARA APLICAR PINTURA, RODILLOS DE PINTORES DE OBRAS DE CONSTRUCCION, ESTOPAS, PRIMARIOS, HERRAMIENTAS; IMPERMEABILIZANTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; RECUBRIMIENTOS; TEXTURIZADOS.

Clase: 37

SERVICIOS DE OBRAS DE ALBAÑILERIA, MONTAJE DE ANDAMIAJES, ASFALTADO, TRABAJOS DE BARNIZADO,

COLADA (LAVADO), COLOCACION DE LADRILLOS (ALBAÑILERIA), ALQUILER DE MAQUINAS PARA LA CONSTRUCCION, INFORMACIONES EN MATERIA DE CONSTRUCCION, SUPERVISION (DIRECCION DE OBRAS DE CONSTRUCCION), CONSTRUCCION DE CARRETERAS-PAVIMENTACION DE CARRETERAS, CONSTRUCCION DE EDIFICIOS, CONSTRUCCION NAVAL, CONSTRUCCION PRESAS, CONSTRUCCION DE PUENTES, CONSTRUCCION, DEMOLICION (DERRIBO DE CONSTRUCCION), INSPECCIONES PROYECTOS DE CONSTRUCCION, LIMPIEZA DE EDIFICIOS (SUPERFICIE EXTERIOR), LIMPIEZA DE EDIFICIOS (INTERIOR), TRABAJOS DE EMPAPELADO, ENARENADO, CONSTRUCCION DE FABRICAS, TRATAMIENTO CONTRA LA HERRUMBRE, TRABAJOS DE IMPERMEABILIZACION, INFORMACIONES EN MATERIA DE CONSTRUCCION, INFORMACIONES EN MATERIA DE REPARACIONES, TRABAJOS DE PINTURA, PRESERVACION DE OBJETOS, RESTAURACION DE OBJETOS, INFORMACION EN MATERIA DE REPARACIONES, REPARACIONES, REPARACIONES DE EDIFICIOS, REPARACIONES DE OBJETOS, TRABAJOS DE YESERIA, SERVICIO DE MEZCLA DE COLORES DE SISTEMA DE IGUALADO DE COLOR POR COMPUTADORA (SISTEMA TINTOMETRICO).

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001743, veintiocho de Junio, del año dos mil dos. Managua, tres de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6519 – M. 0487491 - Valor C\$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de UNITED STATES POSTAL SERVICE., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Servicios:

SURE MONEY

Para proteger:

Clase: 36

SERVICIOS FINANCIEROS INCLUYENDO ORDENES DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS Y TRANSFERENCIAS CABLEGRAFICAS Y POR CUALQUIER OTRO MEDIO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001780, uno de Julio, del año dos mil dos. Managua, tres de Julio, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6635 – M. 0492583 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DYSLOR, Clase: 5 Internacional a favor de: Speywood Group Limited, de Reino Unido, bajo el No. 54672, Tomo: 187 de Inscripciones del año 2002, Folio: 158, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 73-2002

CERTIFICACION:

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones de Estatutos y Reglamento Interno de Cooperativas Industriales y de Servicio que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 28 se encuentra la Resolución No. 73-2002 que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No 73-2002.** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas. Managua, treinta de Julio del año dos mil dos a las ocho y cuarenta minutos de la mañana. Con fecha 29 de Julio del año dos mil dos, presentó solicitud de inscripción de Reforma Parcial de los Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES MARIA LUISA ORTIZ, R.L.** Siendo su domicilio en el Departamento de Matagalpa, cuya aprobación de Reforma Parcial de los Estatutos, se encuentra Registrada en Acta No. 3 de Asamblea General de Carácter Extraordinaria, en los Folios 17 al 35 que fue celebrada el día 6 de Julio del año dos mil dos. Este Registro Nacional de Cooperativas previo estudio lo declaró procedente la Reforma Parcial de los Estatutos, por lo que fundado en los artículos 36 del Reglamento a la Ley General de Cooperativas y artículos 43 inciso b). **RESUELVE:** La Reforma Parcial de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES MARIA LUISA ORTIZ, R.L.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, a los treinta días del mes de Julio del año dos mil dos.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 2473-2002**CERTIFICACION:**

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 188 se encuentra la Resolución No. 2473-2002 que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No 2473-2002.** Ministerio del Trabajo, Dirección General Cooperativas. Managua, veinte de Junio del año dos mil dos a las nueve y treinta minuto de la mañana. Con fecha dieciocho de Junio del año dos mil dos, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE TAXIS Y TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS 10 DE FEBRERO, R.L.** Constituida en la ciudad de San Isidro, Municipio de San Isidro, Departamento de Matagalpa, a las dos de la tarde del día uno de Marzo del año dos mil dos. Se inicia con 14 asociados, 12 hombres y 2 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 14,000.00, (catorce mil córdobas netos) y pagado C\$ 2,800.00 (dos mil ochocientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TAXIS Y TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS 10 DE FEBRERO, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Adrián Javier Armas González; Vicepresidente, Julio Cesar Dávila Dávila; Secretario(a), Nelsón Bayardo López Laguna; Tesorero(a), Deyanire del Socorro Rayo; Vocal, Santiago Gutiérrez González. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los veinte días del mes de Junio del año dos mil dos.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

**MINISTERIO DE EDUCACION
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 6593 – M. 0420121 – Valor C\$ 85.00

ACUERDO C.P.A. 0149-2002**VISTOS RESULTA**

La solicitud presentada por **SANDRA JANNETTE VALLEJOS RUIZ**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I. Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido el día tres de Junio de mil novecientos noventa y siete, por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN – Managua), Registrado con el No. 729, Página No. 365, Tomo: VI.

II. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los siete días del mes de Noviembre del año dos mil, firmada por el Lic. Iván Pavón Arróliga en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos, que lleva dicho Colegio se encuentra inscrita la solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 837 y que ha demostrado la solvencia moral y que tienen la práctica profesional correspondiente.

III. Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c) – 66075-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$ 5,000.00) extendida a los diez días del mes de Noviembre del dos mil, a favor del solicitante por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, y vigente hasta el día diez de Noviembre del año dos mil cinco.

POR TANTO:

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE

UNICO: Autorizar a la Licenciada **SANDRA JANNETTE VALLEJOS RUIZ**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día diez de Noviembre del año dos mil cinco, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la ley. Enviése la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Noviembre del año dos mil. **Lic. Roy Marcel Rivera Pastora**, Asesor Legal.

Reg. No. 6664 –M. 0446208 – Valor C\$ 170.00

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**
CONSIDERANDO:

1. Que la Sra. Dafne Cecilia Gómez Maradiaga, presentó solicitud a este Ministerio, para que se le autorice el funcionamiento del Centro Privado que lleva el nombre de Colegio Cristiano Nicaragüense STILE CROFT, ubicado de la entrada boulevard Jean Pool Genie 150 mts al sur, 100 mts al lago, del Departamento de Managua, Municipio de Managua.

2. Que de la inspección técnica al citado Centro de Estudios, se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación

con las funciones que debe brindar a los educandos, tanto en recursos humanos, como mobiliario.

3. Que los peticionarios se someten al cumplimiento de la Ley de carrera docente, su reglamento y demás leyes que regulen la educación, así como a las normativas y disposiciones que emita este Ministerio de Educación.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro Privado, que lleva al nombre de Colegio Cristiano Nicaragüense STILE CROFT, ubicado de la entrada boulevard Jean Pool Genie 150 mts al sur, 100 mts al lago, departamento de Managua, municipio de Managua.

SEGUNDO: Autorizar el dicho centro de estudio, el funcionamiento de las modalidades de secundaria, turno diurno.

TERCERO: El Colegio Cristiano Nicaragüense STILE CROFT, queda sujeto a la Ley de carrera docente, su reglamento y demás disposiciones que regulen la educación, así como a la supervisión del Delegado Municipal de este Ministerio, y presenta los informes en tiempo y forma que se le soliciten.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y seis. Atentamente, Lic. María Patricia Torres Gutiérrez, Delegada Municipal, Delegación 5, Ministerio de Educación.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 6583 - M. 906271 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 87, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

LA DOCTORA THELMA ELENA VANEGAS GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad **Ciencias Médicas. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Pediatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Mayo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 3 de Junio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6587 - M. 763169 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 523, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

FELIPA ODILA RUIZ ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad **Ciencias de la Educación y Humanidades. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días de Julio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 3 de Julio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6588 - M. 0445280 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 522, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

BLANCA YESENIA SOLIS AREAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad **Ciencias de la Educación y Humanidades. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Julio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 3 de Julio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6678 - M. 0423912 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 989, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARIA AUXILIADORA MUÑOZ CORTEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto del mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 14 de Agosto del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6679 - M. 0423913 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 991, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

HENRY DOMINGO NÚÑEZ CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad **Ciencias Económicas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.-El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 14 de Agosto del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6680 - M. 0500563 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 109, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

OMAR LENIN RODRÍGUEZ ARAICA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad **Ciencias Económicas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Julio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 22 de Julio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6681 - M. 763998 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 531, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

DIONNE DEL SOCORRO ULLOA MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad **Ciencias de la Educación y Humanidades**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Julio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 22 de Julio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 6682 - M. 0744232 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 295, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

DORIS GRISELLE MORALES ZELEDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia y Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Mayo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 7 de Mayo de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 5831 - M. 0736586 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0233, Partida No. 6513, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CAROLINA VANESSA TÉLLEZ RIVAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la carrera **Comunicación Social** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Junio de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Guillermo Rothschuh Villanueva.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintisiete de Junio de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 6683 - M. 0445353 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0496, Partida No. 7040, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

NIDIA MARGARITA DUARTE URBINA, natural de Bluefields, Departamento de R.A.A.S, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Mayo del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintiocho de Mayo de 2002.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 6684 - M. 0439118 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 123, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

GREGORIO DOUGLAS JIMÉNEZ MALESPIN, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los seis días del mes de Mayo del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 6685 - M. 0736794 - 800417 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 73, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **CIENCIAS EJECUTIVAS BILINGÜE** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MARISOL MARTINEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Ejecutivas Bilingüe** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Alvaro Alegría Vaca.

Es conforme. Managua, a los cuatro días del mes de Abril del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 6687 - M. 0379416 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 45, Página 92, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ERICKA AUXILIADORA TORRES GONZALEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas

establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dra. Adrián Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 6686 - M. 763939 - 763937 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 05, Partida 133, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Contaduría Pública y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

GREGORIA AZUCENA JARQUIN SEQUEIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Contaduría Pública y Finanzas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 09 días del mes de Noviembre de 2001.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua dos de Julio de 2002.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA

Reg. No. 6690 - M. 0500627 - 0472406 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 986, Página 122, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se

inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DOUGLAS ARMANDO SANDOVAL NAVARRO, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Enero del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.

Es conforme. Managua, dos de Marzo del 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano Larios, Directora de Registro.

Reg. No. 6688 - M. 803721 - 771291 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro de la U.A.CH. certifica que a la Página Veintisiete, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”**. **POR CUANTO:**

GIOVANY ANITA GARMENDIA MERCADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Junio del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eddy Herrera Alvarez.- El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, siete de Junio del año dos mil dos.- Brenda del Socorro Castillo Castellón, Directora del Departamento de Registro.

Reg. No. 6689 - M. 0445339 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **JURISTA EN DERECHO INTERNACIONAL**, presentada por **EDWIN NORBERTO RUIZ CALDERON**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por el Instituto de Relaciones Internacionales de Kiev, Ucrania, el 18 de Mayo 1993 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número tres, del veintiocho de Febrero de 2001, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **JURISTA EN DERECHO INTERNACIONAL**, siendo equivalente al de **LICENCIADO EN DERECHO** de **EDWIN NORBERTO RUIZ CALDERON**. Habiendo dictaminado favorablemente el Departamento de Derecho y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua. Se le previene al solicitante que para el ejercicio profesional debe incorporarse ante la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

Managua, a los veintiocho días del mes de Febrero de dos mil uno.- Jorge Quintana García, Secretario General.

CERTIFICACIÓN:

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua. Certifica que: El Título de **JURISTA EN DERECHO INTERNACIONAL**, siendo equivalente al de **LICENCIADO EN DERECHO** de **EDWIN NORBERTO RUIZ CALDERON**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 350, Folios 299, 300, 301, Tomo II. Managua, 13 de Marzo del 2001.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Marzo del dos mil uno. ROSARIO GUTIERREZ ORTEGA, Directora.